



Anuario 2021

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights

Un mensaje de nuestra Directora Ejecutiva



La Iniciativa Global de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR) comparte con gusto su Anuario más reciente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su quinta edición.

El Anuario ofrece un resumen actualizado, breve e integral de los trabajos del Comité en el año 2021. Este año el Comité enfrentó una amplia gama de amenazas contra los derechos del Pacto, desde el deterioro ambiental y la pandemia del coronavirus hasta el régimen de propiedad intelectual mundial y las nuevas fuentes de desigualdad de género.

Este Anuario compila la manera en que se trataron estos temas en todas las actividades del Comité, tales como sus decisiones individuales de casos, sus observaciones finales sobre las evaluaciones periódicas estatales, las últimas modificaciones

introducidas en sus métodos de trabajo y el progreso realizado en la elaboración de nuevas Observaciones Generales.

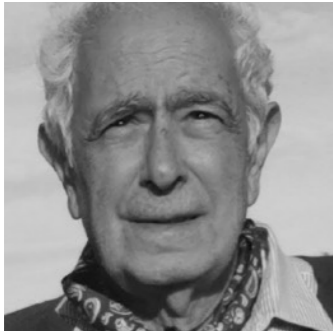
GI-ESCR publica el anuario cada año con el objetivo de garantizar que el importante trabajo del Comité llegue a una audiencia más amplia. En los últimos cinco años, ha sido una herramienta práctica para los representantes de la sociedad civil, los Estados, personas que hacen investigación académica, y ayudó a acercar los trabajos del Comité a todas aquellas personas interesadas en la protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (ESC).

Esperamos que puedan seguir haciendo un buen uso de los numerosos materiales que se pueden encontrar en las páginas siguientes.

Magdalena Sepúlveda Carmona

Directora Ejecutiva de GI-ESCR

Un mensaje del presidente del Comité



Es para mí un gran placer presentar la edición 2021 del Anuario del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR, por sus siglas en inglés) que, al igual que en las cuatro ediciones anteriores, fue hábilmente preparado y publicado por GI-ESCR. El Anuario, una herramienta indispensable para personas expertas, activistas y defensoras, ofrece una compilación integral de todas las actividades del CESCR durante 2021. Como mis dos predecesores, le rindo homenaje a GI-ESCR por su trabajo y continuaré nuestra cooperación hacia la plena realización de los derechos ESC para todos sin discriminación.

Como muestra el Anuario, el CESCR continuó sus actividades durante 2021, a pesar de la persistencia de la pandemia de la COVID-19. El 69º periodo de sesiones del Comité fue el segunda en celebrarse en línea y tan sólo se analizaron dos informes periódicos de los Estados Parte. El 70º periodo de sesiones se celebró de manera presencial, gracias a la facilidad para viajar y otras restricciones que levantó Suiza, lo que permitió una mejor interacción con las partes interesadas y una mayor cobertura de los informes de los Estados Parte.

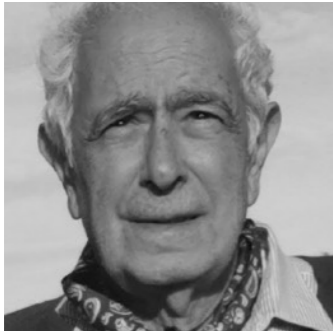
En 2021, el Comité continuó centrándose en los desafíos sin precedentes planteados por la pandemia y sus repercusiones para los derechos económicos, sociales y culturales en todo el

mundo. Al tratar los informes de 2021 de los Estados Parte, el CESCR examinó a fondo su gestión de la pandemia COVID-19 y su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, y así formuló sus Observaciones Finales con esto en mente. El Comité también publicó su tercera declaración sustantiva sobre la pandemia, en la que aborda la vacunación universal, la cooperación internacional y cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

La pandemia COVID-19 no fue el único desafío abordado por el CESCR en 2021. Desafortunadamente, siguen existiendo otros desafíos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, como la discriminación, pobreza, desempleo, violación a los derechos de los trabajadores, la falta de cobertura de seguridad social, problemas de vivienda que incluye desalojos forzosos, hambre y desnutrición; problemas relacionados con la educación, la ciencia y la cultura, así como la degradación ambiental.

Con este amplio espectro de actividades del CESCR durante el 2021, el Comité continuó desarrollando Observaciones Generales, indispensables para reforzar su jurisdicción. Se publicó el primer borrador de nuestra Observación General sobre "La Tierra y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y se continuó trabajando en

Un mensaje del presidente del Comité



una próxima Observación General sobre "El desarrollo Sostenible y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". El Comité también publicó un número récord de decisiones sobre comunicaciones individuales, así como un proyecto de "Reglamento revisado de las normas de procedimiento" en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional.

A lo largo del 2021, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales continuó trabajando sobre el futuro papel de los órganos de los tratados de derechos humanos. Casi al final del año, entregó, junto con otros, el informe sobre "El fortalecimiento de los órganos de tratados sobre derechos

humanos". En este informe se resume el deseo del Comité de pasar a un calendario de presentación de informes periódicos previsible y ofrecer un procedimiento simplificado de presentación de informes a todos los Estados Parte. El CESCR está comprometido con estos objetivos desde antes del 2021, pero no fue sino hasta este año que buscó las herramientas para implementarlos, incluso a través de un tercer periodo de sesiones.

Hay muchas lecciones que aprender de 2021. Una de las principales es la vulnerabilidad del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, no solo al COVID-19, sino también a otros desafíos. Para que el mundo sea un lugar más sano y seguro, esta vulnerabilidad tiene que llegar a su fin.

Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim

Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

EL COMITÉ Y EL PACTO

Introducción

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el organismo experto en derechos humanos encargado de supervisar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El PIDESC es un tratado vinculante que contiene los derechos humanos como el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la educación y el derecho a formar parte de la vida cultural. Entró en vigor en 1976 y cuenta con un total de 171 Estados Partes. No hubo nuevas ratificaciones del Pacto en 2021.

El Comité tiene tres funciones fundamentales para supervisar el cumplimiento de los Estados Parte de sus obligaciones derivadas del Pacto:

1) Revisión de Estados mediante el Procedimiento de Informes

El Comité revisa los informes periódicos de los Estados en los que las partes del Pacto deben detallar las medidas que han adoptado por el cumplimiento con los derechos de aquellas personas que se encuentran en su jurisdicción (ver páginas 7 y 8).

2) Consideración de Comunicaciones Individuales bajo el Protocolo Facultativo

Desde la entrada en vigor de un Protocolo Facultativo al PIDESC en 2013, el Comité está facultado para considerar comunicaciones individuales en las que se alegan que derechos reconocidos en el Pacto han sido violados por un Estado Parte del Protocolo Facultativo (ver páginas 9 y 10). En la actualidad son 26 Estados Parte del Protocolo Facultativo. No hubo nuevas ratificaciones durante el año 2021, aunque Chipre firmó el Protocolo Facultativo, con lo que el número de firmantes asciende a 46.

3) Aprobar Observaciones Generales y Declaraciones, y desarrollar otros trabajos temáticos

El Comité emite interpretaciones autorizadas de los derechos del Pacto mediante la redacción de las Observaciones Generales. También, publica Declaraciones y Cartas Abiertas en las que aclara las obligaciones conforme al Pacto y ofrece a los Estados orientación para aplicarlas a cuestiones urgentes (véase pág.11)



El Comité celebra sus sesiones en el Palacio Wilson, localizado en Génova, Suiza.

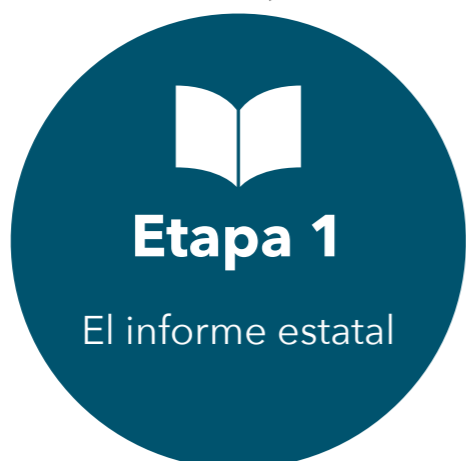
El Procedimiento de informes estatales

El Comité utiliza el procedimiento de informes estatales para evaluar periódicamente el progreso que los Estados han hecho en la ejecución de los derechos contenidos en el Pacto.



Si un Estado se ciñe por el procedimiento *ordinario*, primero debe presentar un informe al CESCR en el que se describan las medidas adoptadas por el Estado para el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Pacto.

A a partir de ello, un grupo de trabajo del Comité analiza el informe con anterioridad a la sesión del Comité y prepara una lista de cuestiones (LOI, por sus siglas en inglés). En la LOI solicita más información que cree que será necesaria para la evaluación. Después el Estado responde a la LOI en un informe más breve.



ETAPA 1: El informe estatal

La primera etapa del procedimiento de revisión de informes depende de si el Estado objeto del examen optó por el procedimiento *ordinario* o el *simplificado*. El Procedimiento simplificado de *presentación de informes* solo ha sido utilizado de forma experimental por un número limitado de Estados.



Si un Estado opta por el procedimiento *simplificado*, el proceso de presentación de informes comienza con la preparación de una LOI preparada por un grupo de trabajo del Comité que antes de la sesión plenaria de dicho Comité.

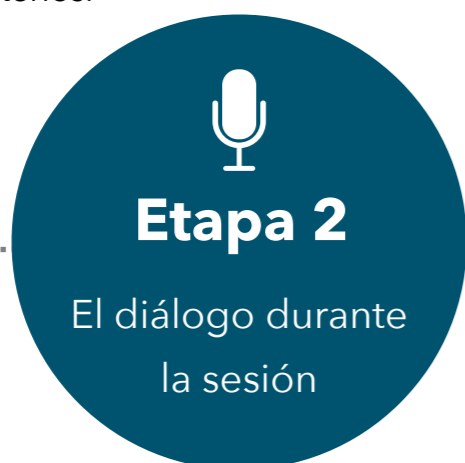
Mediante la LOI se solicita información que el Comité considera necesaria para llevar a cabo una evaluación de la implementación del Pacto por el Estado.

El Estado, entonces, presenta una respuesta a la LOI o preguntas del Comité. El informe con las respuestas es equivalente al reporte que periódicamente presenta el Estado al CESCR.

La etapa 2 continúa en la página siguiente. →

ETAPA 2: El diálogo durante la sesión

El Comité extiende una invitación al Estado para ser evaluado en Ginebra, donde mantiene un diálogo constructivo de seis horas sobre el informe periódico estatal. Durante el diálogo, los miembros del Comité comentan sobre los avances del Estado en la realización de los derechos y plantean preguntas a los representantes de varios de sus ministerios.



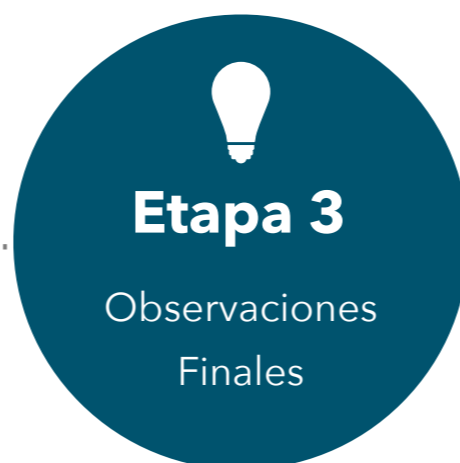
ETAPA 3: Observaciones finales

El Comité procede en ese momento a adoptar una serie de observaciones finales (OF). Las OF se refieren fundamentalmente a los asuntos problemáticos que el Comité ha identificado en el curso de la evaluación, así como recomendaciones sobre cómo el Estado puede mejorar el disfrute de los derechos del Pacto dentro de su jurisdicción.

ETAPA 4: Seguimiento de las OF

En cada serie de OF, el Comité selecciona hasta tres recomendaciones para su proceso de seguimiento.

Estas son recomendaciones que "requieren atención urgente" y "deberían ser realizables en un período de 24 meses".



Compromiso de la sociedad civil

El Comité recibe y considera la información que envía la sociedad civil antes de cada etapa del proceso de presentación de informes, incluyendo la LOI, el diálogo durante la sesión, y el seguimiento de las OF.

Estos reportes de la sociedad civil - denominados informes "sombra" o "paralelos" - desempeñan un papel fundamental: dan cuenta al Comité sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos y le permiten identificar avances importantes. Son especialmente cruciales para el procedimiento *simplificado*, dado que no hay ningún informe estatal con el que empezar el análisis.

Dentro de estos 24 meses, los Estados deben presentar un informe sobre los pasos que han dado para implementar las tres recomendaciones. El Comité entonces evalúa la acción del Estado y, por cada recomendación, da una calificación de "progreso suficiente", "progreso insuficiente", "falta de información suficiente para hacer una valoración" o "sin respuesta".



Además de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las agencias de las Naciones Unidas también pueden presentar informes al Comité. La sociedad civil también puede participar en sesiones informativas orales, formales e informales, con los miembros del Comité. Las organizaciones que estén interesadas en hacer una presentación al Comité pueden ponerse en contacto con GI-ESCR (info@gi-escr.org) para recibir asesoramiento sobre el proceso.

Comunicaciones individuales

En virtud del Protocolo Facultativo del PIDESC, el Comité puede examinar quejas individuales de que un Estado Parte haya violado un derecho del Pacto. Las quejas también pueden ser presentadas por grupos de individuos, y por terceras personas a nombre de una víctima, individuo o grupo (con su consentimiento).



ETAPA 1: Presentación

El proceso de comunicación individual empieza con la presentación de una queja al Comité. Tras el registro inicial de la comunicación, el Comité puede solicitar que el Estado demandado adopte medidas provisionales para evitar que se produzcan "posibles daños irreparables" antes de adoptar una decisión.

ETAPA 2: Admisibilidad

El Comité comienza el examen de una comunicación con la evaluación de su admisibilidad conforme a los criterios contenidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

Para ser admisible: los recursos internos deben haber sido agotados: las presuntas violaciones deben haber ocurrido después de la entrada en vigor del Protocolo para el Estado en cuestión; el mismo asunto no debe haber sido examinado o estar siendo

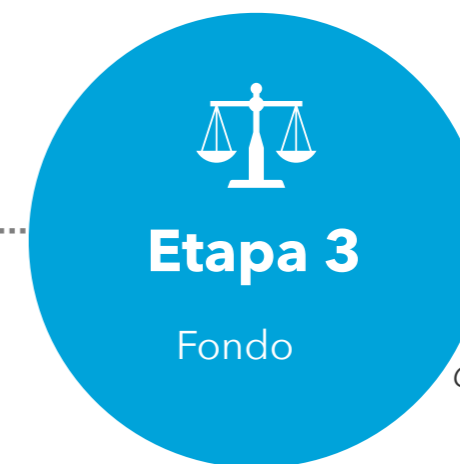


ETAPA 3: Fondo

Si la comunicación es admisible, el Comité procederá a considerar el fondo del asunto. En este punto, el Comité debe determinar si las acciones u omisiones del Estado demandado pueden justificarse razonablemente dadas sus obligaciones procesales y sustantivas en virtud del Pacto. La minuciosidad del examen del Comité variará dependiendo de las circunstancias de cada caso. Cuando el Comité realiza el examen minucioso, su enfoque se puede considerar un análisis de la

examinado por el Comité u otro órgano de tratado; la queja no puede ser manifiestamente infundada, estar insuficientemente fundamentada o basarse exclusivamente en informes de los medios de comunicación; y la denuncia no puede ser un abuso del derecho a presentar una comunicación.

Si no cumplen todos estos requisitos, la queja será declarada inadmisibile y el proceso de comunicación finalizará.



Continúa con la etapa 4 en la página siguiente



ETAPA 4: Recomendaciones

Si el Comité establece que el Estado Parte demandado ha violado el Pacto hará recomendaciones individuales con respecto al autor, que serán específicas al caso en cuestión (por ejemplo, recomendando el pago de una compensación económica).

También hará Recomendaciones Generales destinadas a asegurar que el Estado Parte demandado elimine los impedimentos estructurales para la realización del derecho en cuestión (por ejemplo, puede recomendar la implementación de una nueva legislación).

ETAPA 5: Seguimiento

El Protocolo Facultativo ofrece las bases para el mecanismo de seguimiento, según el cual los Estados Parte tienen seis meses para presentar un informe sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones del Comité.

El Comité entonces evalúa si el Estado ha implementado sus recomendaciones adecuadamente. Si determina que no lo ha hecho, mantendrá la comunicación bajo revisión y solicitará más acciones o información.



Acuerdos amistosos y fin del examen

De acuerdo con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Comité puede ejercer su influencia con el objetivo de conseguir un acuerdo amistoso en una controversia sobre la base del respeto de las obligaciones contenidas en el Pacto. Un acuerdo pondrá fin al examen de la comunicación.

El Comité puede decidir poner fin a una comunicación antes de haber dictado una resolución final. Esto puede ocurrir bajo petición del autor o del Estado, o simplemente porque el Comité ha perdido el contacto con quien presentó la comunicación.



El Comité está desarrollando actualmente un comentario general sobre Desarrollo Sostenible y un comentario general sobre la Tierra.

El producto temático del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proporciona periódicamente análisis y orientación sobre una serie de cuestiones temáticas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.

Observaciones Generales

Las observaciones generales se utilizan para proporcionar asesoramiento sobre políticas, así como interpretaciones autorizadas del contenido normativo de los derechos del Pacto y las obligaciones de los Estados.

Por lo general, se formulan después de un día de debate con la sociedad civil y otras partes interesadas, a quienes se invita a hacer aportaciones en diversas etapas del proceso.

Hasta 2021, el Comité ha publicado un total de 25 observaciones generales. Estas observaciones generales han sido citadas en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales nacionales alrededor del mundo, así como en una diversidad de órganos judiciales.

Declaraciones

El Comité también ha establecido la práctica de adoptar declaraciones en las que expone las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y las aplica a las cuestiones que considera de importancia.

Las declaraciones, más breves e informales que las observaciones generales, otorgan al Comité un cierto grado de flexibilidad y le permiten participar en los desarrollos urgentes relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales. Las tres últimas declaraciones del Comité se han dedicado a abordar diferentes facetas de la pandemia de coronavirus.

Cartas abiertas


En el pasado, el Comité ha empleado cartas abiertas como medio para establecer la relación entre las obligaciones del Pacto y el desarrollo de las políticas en los Estados que son parte del mismo. En 2012, por ejemplo, el Presidente del Comité escribió una carta abierta en la que abordaba la adopción generalizada de medidas de austeridad a raíz de la crisis financiera.


El Comité en 2021


MIEMBROS DEL COMITÉ




Miembros del Comité en 2021 (tenga en cuenta que los miembros no se muestran en el orden de los nombres que se enumeran a continuación).


 Sr. Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim (Egipto) (Presidente)

 Sr. Aslan Abashidze (Rusia)

 Sr. Renato Zerbini Ribeiro Leão (Brasil) (Presidente)

 Sr. Asraf Ally Caunhye (Mauricio)

 Sr. Yongxiang Shen (China)

 Sr. Ludovic Hennebel (Bélgica)


 Sr. Mohammed Amarti (Marruecos)

 Sr. Nadir Adilov (Azerbaiján)


 Sr. Michael Windfuhr (Alemania)


 Sr. Mikel Mancisidor (España)

 Sr. Rodrigo Uprimny (Colombia)


 Sr. Peters Omologbe Emuze (Nigeria)


 Sr. Seree Nonthasoot (Tailandia)

 Sra. Laura-Maria Crăciunean-Tatu (Rumanía)

 Sra. Karla Vanessa Lemus De Vásquez (El Salvador)

 Sra. Preeti Saran (India)

 Sra. Heisoo Shin (República de Corea)

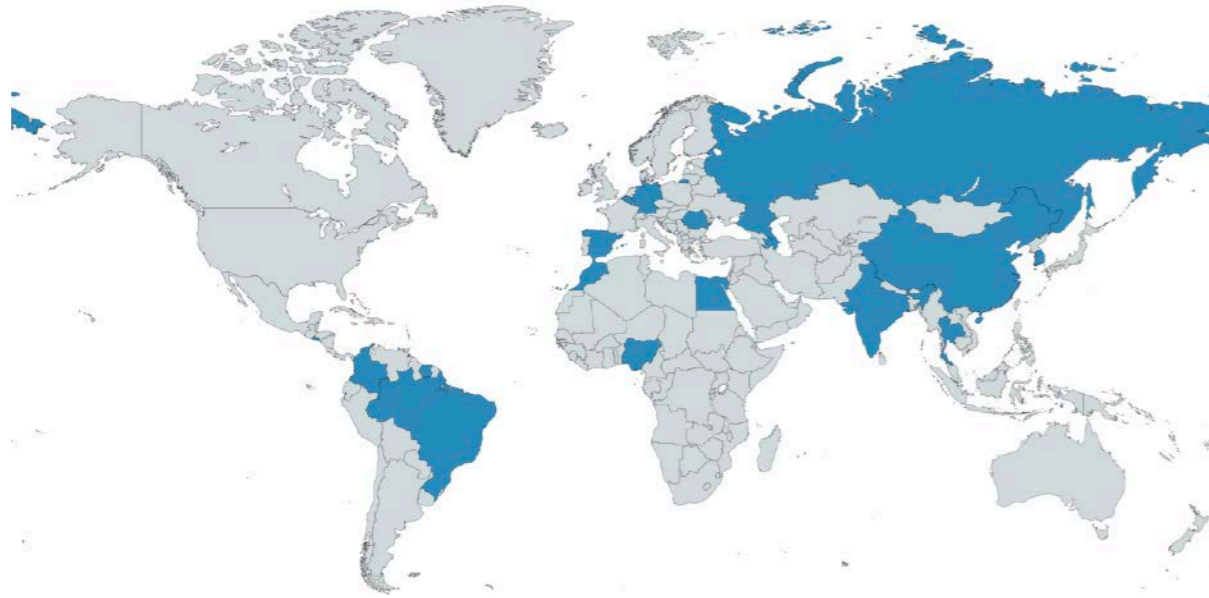
 Sra. Lydia Ravenberg (Surinam)

13 Hombres



5 Mujeres

LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ



Distribución geográfica de los miembros del comité 2021.

Diversidad del Comité

Los miembros del Comité sirven a título personal y son elegidos por períodos de cuatro años.

A cada uno de los grupos regionales se le asigna una cuota de puestos en el Comité conforme al número de Estados Parte en el Pacto.

En la actualidad, los Grupos de África, Asia y América Latina y el Caribe cuentan con cuatro escaños cada uno, mientras que los Grupos de Europa del Este y de Europa Occidental y otros Estados tienen tres escaños cada uno.

Tras las elecciones que tuvieron lugar en 2020, ahora solo cinco de los 18 miembros del Comité son mujeres. Además, más de la mitad del Comité está compuesto por académicos.

En 2022 se celebrarán nuevas elecciones en relación con los escaños de los nueve miembros del Comité cuyo mandato finalizará a finales de ese año. Estas elecciones brindan una oportunidad para que los Estados aseguren una mayor diversidad en el Comité.

En 2021 el Comité estuvo compuesto por:

10

Académicos



3

Diplomáticos y funcionarios gubernamentales actuales o retirados



1

Vicepresidente de instituto de políticas



1

Fiscal



1

Juez



1

Director de ONG



1

Representante de institución nacional de derechos humanos



Visión general de 2021

VISIÓN GENERAL DE 2021

Estados revisados en 2021

El Comité revisó 7 Estados en 2021: Finlandia, Letonia, Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Kuwait y Nicaragua. Esto es un poco menos que el número de Estados que normalmente se revisarían en un año. Esto fue consecuencia de la pandemia de coronavirus, lo que significó que el Comité solo realizó dos revisiones en su 69º periodo de sesiones, que se llevó a cabo completamente en línea.

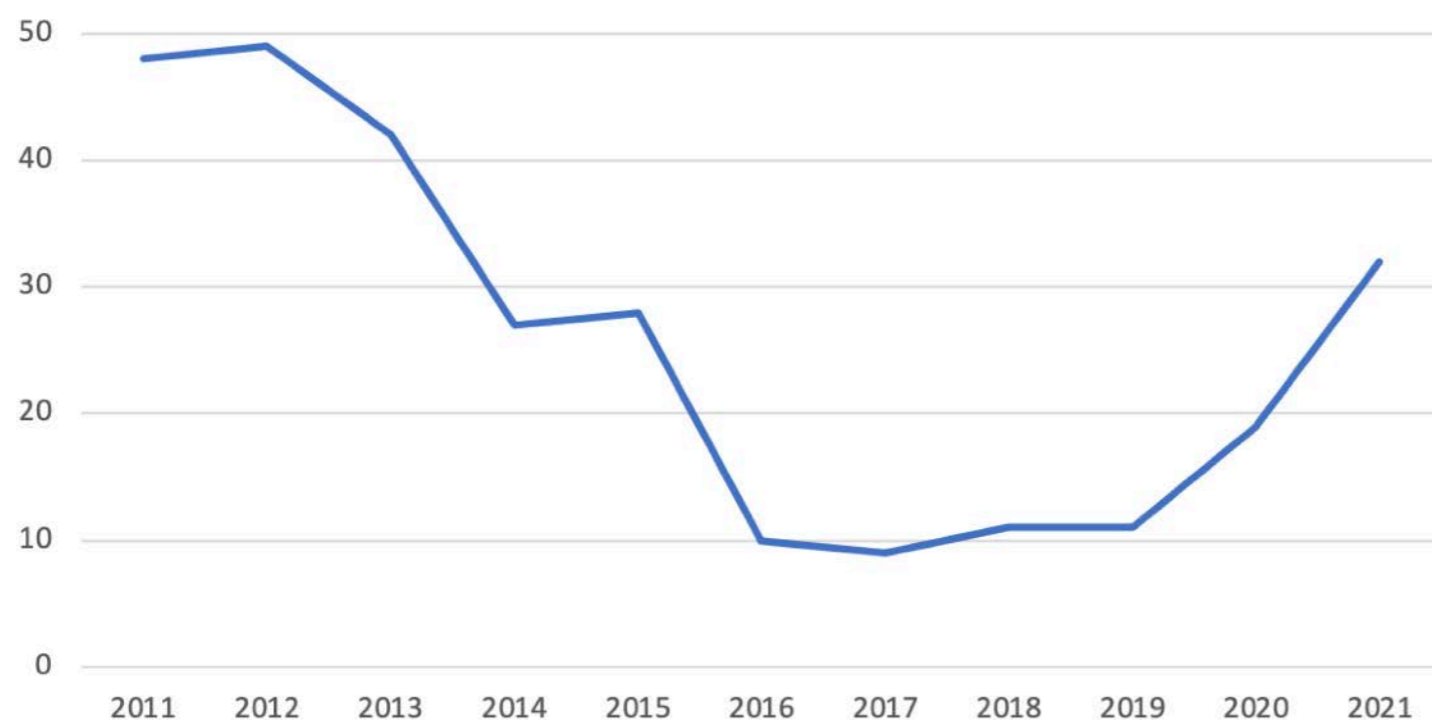
Seguimiento en 2021

El Comité publicó su evaluación de seguimiento respecto de 8 Estados Parte que aplicaron las recomendaciones clave identificadas en sus observaciones finales anteriores. Estos Estados fueron Argentina, Alemania, Níger, Camerún, Estonia, Kazajistán, Mauricio y Sudáfrica.

Informes atrasados y rezago

Al 15 de octubre de 2021, se presentaron un total de 32 informes de los Estados que esperan ser examinados por el Comité. Estos informes fueron presentados por: Yemen, Serbia, Uzbekistán, República Democrática del Congo, República Checa, El Salvador, Guatemala, Bahrein, China (incluidos Hong Kong, China y Macao, China), Bielorrusia, Luxemburgo, Tayikistán, Panamá, Lituania, Portugal, Brasil, Camboya, Armenia, Mauritania, Chad, Qatar, Estado de Palestina, Rumanía, Irlanda, Irak, Kirguistán, Italia, Mongolia, Indonesia, Francia, Albania e Islandia.

Como se puede ver en el gráfico de la izquierda, se trata de un aumento significativo con respecto al número de informes que estaban pendientes en la misma etapa del año pasado (19). Si bien gran parte del aumento se puede atribuir a los efectos perturbadores de la pandemia de COVID-19, el Comité está luchando por mantenerse al día con la cantidad de informes estatales que se presentan cada año y su acumulación se está acercando rápidamente a los niveles alcanzados hace una década.



Número total de informes estatales pendientes.

2021 TEMAS CLAVE EN LAS OBSERVACIONES FINALES

De las Observaciones Finales del Comité (OF) sobre los siete Estados que examinó en 2021 se desprenden varios temas importantes.

El Comité estaba particularmente interesado en la forma en que los Estados habían gestionado la pandemia de COVID-19 y formuló recomendaciones que se referían al impacto del coronavirus en numerosos derechos del Pacto. Esto incluyó varias observaciones sobre la respuesta de la atención médica al COVID-19. Por ejemplo, el Comité comentó la falta de medidas que Bosnia y Herzegovina había adoptado para contener el virus y pidió a Finlandia que utilizara su influencia en las organizaciones internacionales para abogar por el acceso universal a las vacunas. También emitió una serie de recomendaciones sobre la COVID-19 y el desempleo, la economía informal, la seguridad social, los defensores de los derechos humanos, la pobreza, el acceso a Internet y la educación.

La mayoría de las OF comenzaron con referencias a la aplicación interna del Pacto y una evaluación de la independencia y la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos de un Estado. El Comité esbozó la forma en que Azerbaiyán debería aplicar el Pacto en sus actividades militares en Nagorno-Karabaj, Bolivia y sus instituciones autónomas, y Bosnia y Herzegovina y su complejo sistema de gobernanza descentralizado. También pidió a Nicaragua que restableciera la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, tras la negativa del Estado a entablar un diálogo constructivo con el Comité.

El Comité también proporcionó orientación sobre la asignación presupuestaria, la política fiscal y la obligación de los Estados de movilizar el máximo de los recursos disponibles. Por ejemplo, recomendó que Bolivia estableciera un sistema tributario progresivo diseñado para reducir la desigualdad. El Comité también

expresó su preocupación por la prevalencia de la corrupción en varios Estados, incluidos Letonia, Nicaragua, Azerbaiyán y Bosnia y Herzegovina.

El Comité lidió con la emergencia climática en la mayoría de sus revisiones. Vinculó la dependencia de los combustibles fósiles con la contaminación del aire en Bosnia y Herzegovina, hizo hincapié en que el cambio climático agravará la seguridad alimentaria en Azerbaiyán e instó a Letonia, Azerbaiyán, Bolivia y Kuwait a hacer más para lograr sus contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París.

Se plantearon preocupaciones sobre el impacto de las empresas en los derechos del Pacto en varias OF, incluidas las de Kuwait, Finlandia y Azerbaiyán. El Comité también pidió a Nicaragua y Bolivia que adoptaran medidas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a ser consultados con vistas



Debido al coronavirus, el Comité entabló un diálogo en línea con Finlandia y Letonia, la primera vez que lo hace.

2021 TEMAS CLAVE EN LAS OBSERVACIONES FINALES



Nicaragua no presentó respuestas por escrito a la lista de cuestiones y se negó a participar activamente en el diálogo con el Comité.

a obtener su consentimiento libre, previo e informado en los proyectos que afectan a sus territorios.

El Comité expresó su preocupación por la discriminación sufrida por diversos grupos: los bidoon en Kuwait; los migrantes y los samis en Finlandia; los no ciudadanos y los romaníes en Letonia; los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua; las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en Bolivia; las personas con discapacidad y las víctimas civiles de la guerra en Bosnia y Herzegovina; y los desplazados internos en Azerbaiyán, por nombrar sólo algunos.

El Comité formuló una serie de recomendaciones sobre la igualdad de género, abordando cuestiones como las diferencias salariales entre hombres y mujeres, la segregación en el mercado laboral, las leyes de sucesión

discriminatorias, la violencia de género y el reparto desigual del trabajo de cuidados. Se expresó preocupación en relación con la acogida e integración de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en varios Estados, como Letonia, Bolivia y Bosnia y Herzegovina. El Comité solicitó a los Estados que apoyen el aprendizaje de idiomas y que garanticen que estos grupos puedan obtener un acceso no discriminatorio a los servicios públicos, como la educación y la sanidad.

El Comité planteó diversas preocupaciones en relación con el desempleo y la cobertura de la seguridad social, y formuló recomendaciones sobre el funcionamiento de la economía informal y el salario mínimo, así como sobre las condiciones de trabajo, los despidos improcedentes y los derechos sindicales. La experiencia de los trabajadores migrantes fue especialmente destacada en el examen de

Kuwait, y el comité recomendó la abolición del delito de "fuga".

El derecho a la vivienda se planteó en la mayoría de las OF, y el Comité instó a los Estados a ampliar la oferta de viviendas sociales y mejorar la seguridad de la tenencia. En cuanto al derecho a la educación, se pidió a varios Estados que redujeran las tasas de abandono escolar y que hicieran más por garantizar que sus sistemas educativos fueran inclusivos y accesibles a los grupos marginados y desfavorecidos en igualdad de condiciones.

Las observaciones sobre el derecho a la salud no se limitaron a lo relativo a la COVID-19, sino que el Comité formuló una serie de recomendaciones sobre salud mental, salud sexual y reproductiva, políticas de medicamentos, disponibilidad de alimentos nutritivos y acceso a servicios sanitarios de calidad en general. También animó a Bolivia a

2021 TEMAS CLAVE EN LAS OBSERVACIONES FINALES

seguir invirtiendo en la mejora del acceso a los servicios de agua, higiene y saneamiento.

El Comité subrayó la importancia de la diversidad cultural en varias de sus OF. Planteó una serie de preocupaciones relacionadas con los derechos lingüísticos, destacando el impacto discriminatorio de la política lingüística en Letonia, los esfuerzos insuficientes para la enseñanza en lenguas sami en Finlandia y la falta de reconocimiento de todas las lenguas y alfabetos oficiales de Bosnia y Herzegovina. El Comité también dejó clara su preocupación por el discurso público boliviano que comercia con nociones excluyentes de identidad étnica, señalando en particular la crisis sociopolítica de 2019.

El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico también se planteó en varias revisiones. El Comité recomendó a Azerbaiyán y Nicaragua que trabajen en la reducción de la brecha digital, una preocupación especialmente destacada, ya que la pandemia sigue profundizando en la dependencia de las tecnologías de Internet.

Por último, el Comité también aconsejó que los Estados tuvieran en cuenta sus obligaciones en virtud del Pacto a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y pidió a los que aún no habían ratificado el PF-PIDESC que lo hicieran.

Panorama sobre el seguimiento

El Comité publicó un total de ocho evaluaciones de seguimiento en 2021, en las que se valoró hasta qué punto Argentina, Alemania, Níger, Camerún, Estonia, Kazajistán, Mauricio y Sudáfrica habían aplicado las tres recomendaciones clave identificadas al concluir el examen de cada Estado. Consideró que se habían hecho "progreso suficiente" con respecto a 8.5* de las 24 recomendaciones que marcó para su seguimiento (35%).

Alemania

El Comité notó con satisfacción que Alemania emprendió reformas fundamentales en los servicios de atención para personas mayores, adoptó numerosas medidas para hacer frente a la pobreza infantil y aumentó considerablemente su gasto público en vivienda. Por ello, determinó que el Estado había hecho "suficiente progreso" en relación con las tres recomendaciones clave que había marcado para seguimiento.

Nigeria

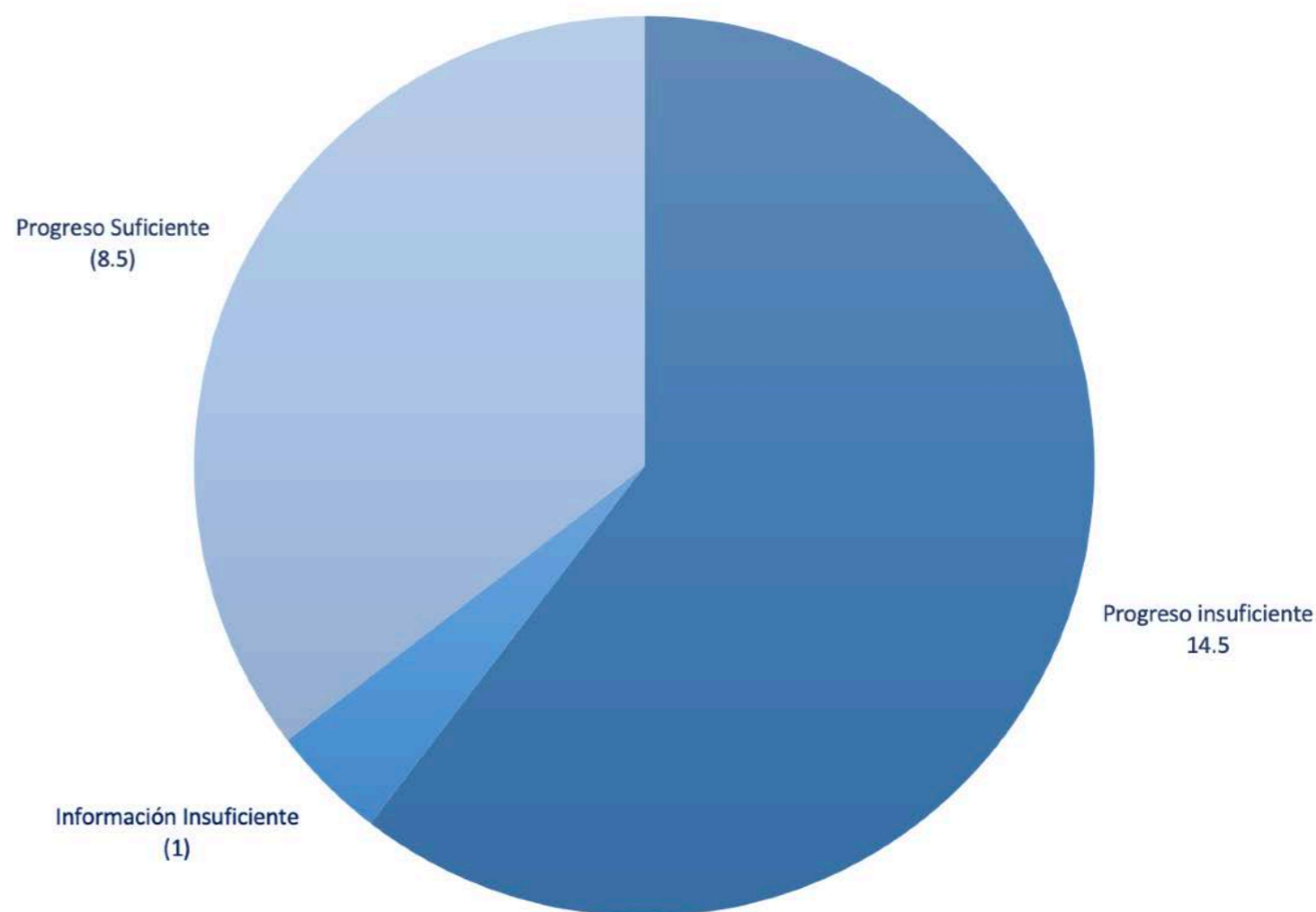
La evaluación de Nigeria por parte del Comité fue menos positiva. Consideró que no se había avanzado lo suficiente en relación con sus recomendaciones sobre el matrimonio infantil y sobre la garantía del derecho a la salud. El Comité también consideró que había una "falta de información suficiente" para evaluar si se hicieron progresos en sus recomendaciones relativas a inspección adecuada del trabajo.

Aunque la mayoría de las recomendaciones del Comité no han progresado suficientemente, esto supone una gran mejora con respecto al año pasado, en el cual sólo una de las nueve recomendaciones (el 11% del total) había logrado progreso suficiente.

** 0.5 indica que la mitad de una recomendación sobre un tema se ha aplicado satisfactoriamente.*

Argentina

El Comité consideró que Argentina había hecho "suficiente progreso" en relación con su recomendación sobre los protocolos para el aborto legal, señalando que se había aprobado una legislación que permitía la interrupción legal voluntaria hasta la semana 14. Otras dos recomendaciones clave relativas a medidas de austeridad y a leyes de protección de los territorios indígenas fueron evaluadas con "progreso insuficiente".



Resultados de las evaluaciones de seguimiento del Comité en 2021.



Camerún había hecho "progreso insuficiente" en cada una de las recomendaciones clave que el Comité identificó en 2019.

Camerún

Camerún recibió una evaluación de "progreso insuficiente" en relación con cada una de las tres recomendaciones clave. El Comité señaló que la inseguridad alimentaria era más frecuente a pesar de los esfuerzos por garantizar el derecho a la alimentación, que el impacto de las medidas para prevenir la discriminación contra las minorías había sido limitado y que el Estado no había hecho lo suficiente para aplicar sus recomendaciones sobre los derechos sindicales.

Estonia

El Comité decidió que Estonia había hecho "suficiente progreso" en sus recomendaciones

sobre la ciudadanía: el procedimiento de solicitud se había simplificado y los hijos de padres con ciudadanía indeterminada adquirirían automáticamente la ciudadanía. También hubo "progreso suficiente" en el desarrollo de una política de drogas que tenga en cuenta la perspectiva de género, cuando, por otro lado, se la solicitud del Comité de modificar la Ley de Igualdad de Trato contó con "progreso insuficiente".

Kazajistán

Hubo "suficiente progreso" respecto a las recomendaciones sobre el aumento de niveles de gasto social público y respecto de las medidas para combatir la discriminación contra personas

migrantes extranjeras e internas en Kazajistán. Sin embargo, el Comité consideró que no se había avanzado lo suficiente en relación con sus recomendaciones sobre los derechos sindicales de comercio y la legislación general contra la discriminación.

Mauricio

El Comité determinó que Mauricio había hecho "suficiente progreso" en materia de legislación sobre el salario mínimo. Sin embargo, fue insuficiente el progreso en su recomendación de ampliar el alcance de la Ley de Igualdad de Oportunidades. También hubo "progreso insuficiente" en materia de licencia parental: el Estado no proporciona un periodo mínimo exclusivo para los nuevos padres, ni ofrece un permiso a los padres sin tener en cuenta su estado civil.

Sudáfrica

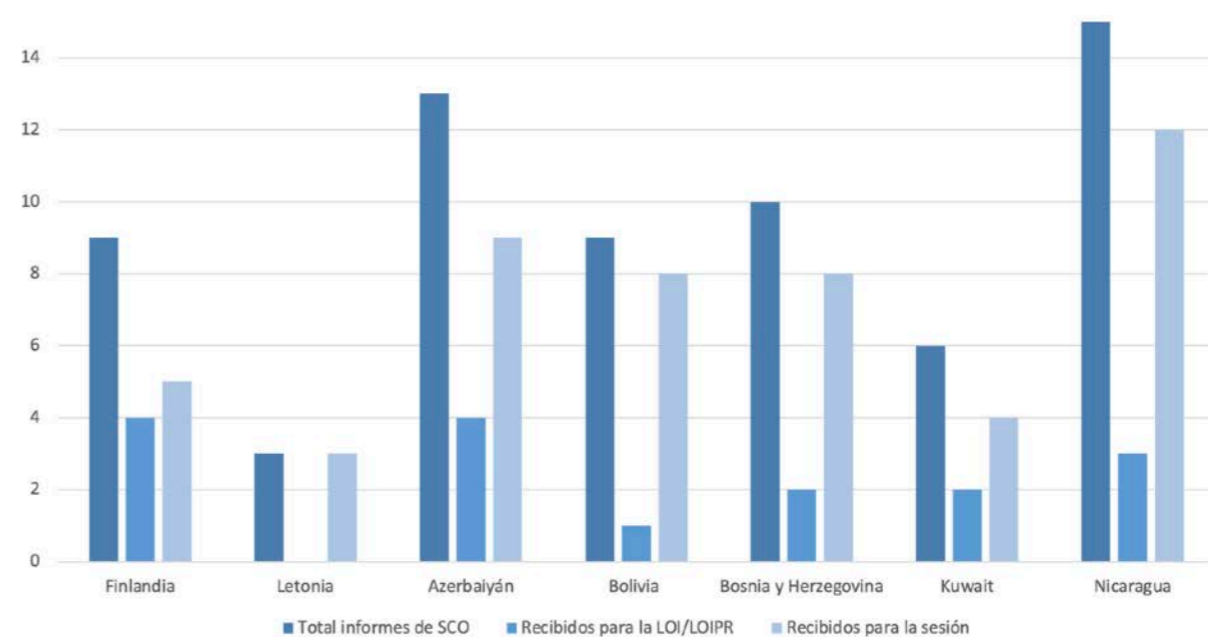
Sudáfrica ha hecho "progreso insuficiente" en relación con las recomendaciones del Comité sobre seguridad social, ya que no ha elaborado un índice compuesto sobre el coste de la vida ni ha hecho lo suficiente para garantizar el acceso a la asistencia social de los adultos de 18 a 59 años. También encontró "progreso insuficiente" en el acceso a la educación de la niñez migrante indocumentada, refugiada y solicitante de asilo, así como en la malnutrición y el derecho a la alimentación.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN 2021

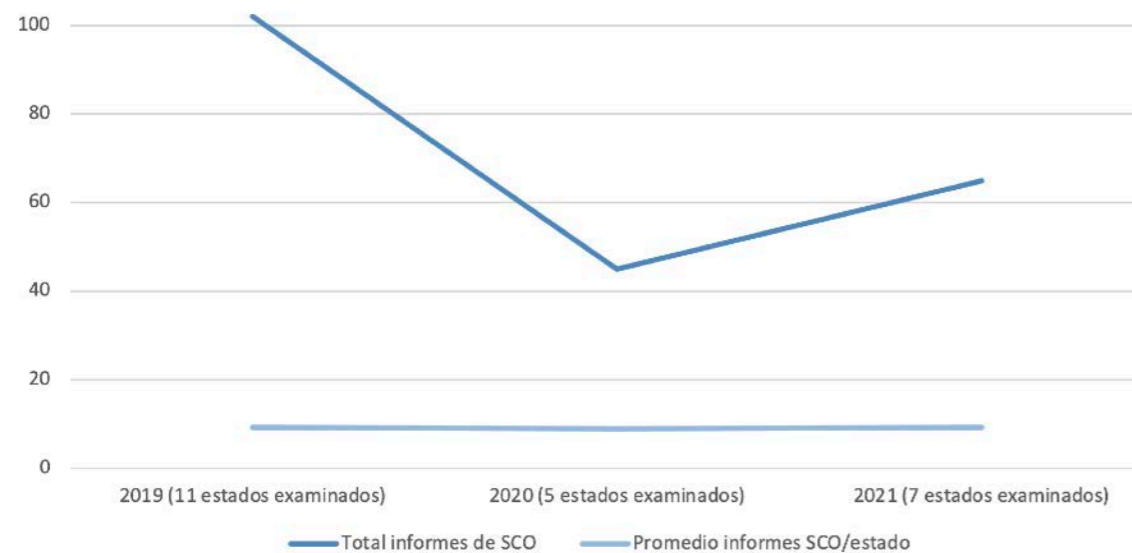
Estados revisados en 2021

El Comité recibió un total de 65 informes de ONG de los siete Estados que se examinaron en 2021. 16 de estos informes fueron para la integración de la LOI, y los 49 restantes para la sesión. Como se puede ver en el gráfico de la derecha, Nicaragua recibió la mayor cantidad de informes (15) y Letonia la menor (3).

Además de los informes de la sociedad civil, Finlandia, Letonia, Azerbaiyán y Bosnia y Herzegovina recibieron un informe de la institución nacional de derechos humanos (INDH) para la LOI. Finlandia fue el único Estado que también recibió un informe de la INDH para la sesión. Como se puede ver en el gráfico a continuación, el número promedio de informes de CSO se ha mantenido bastante constante en los últimos tres años, rondando los 9 por estado.



Informes presentados al Comité por organizaciones de la sociedad civil en 2021.



Informes presentados al Comité por organizaciones de la sociedad civil en 2021 durante los últimos tres años.

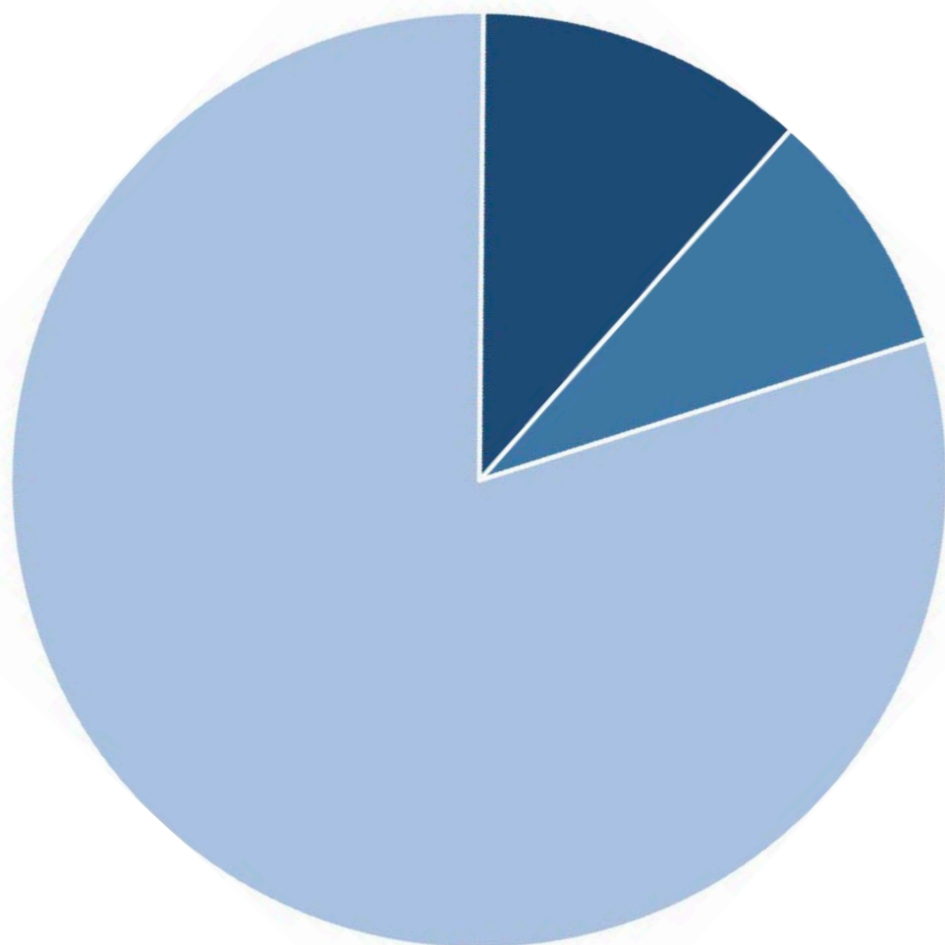
Seguimiento en 2021

La participación de la sociedad civil en el procedimiento de seguimiento sigue siendo escasa. No se presentó un solo informe de la sociedad civil en relación con el seguimiento de cinco de los ocho Estados examinados (Alemania, Níger, Camerún, Estonia y Mauricio). Además, si bien el Comité recibió informes de ONG para Sudáfrica (cinco), Argentina (cuatro) y Kazajstán (dos), tres de los informes recibidos para Argentina fueron presentados por una sola organización. Sudáfrica también fue el único Estado en el que una INDH contribuyó con un informe al procedimiento de seguimiento (uno).

El bajo nivel de participación en el proceso de seguimiento sigue siendo motivo de gran preocupación para el Comité, ya que obstaculiza gravemente su capacidad para evaluar si los Estados han avanzado lo suficiente en la aplicación de sus recomendaciones.

Comunicaciones individuales en 2021

VISIÓN GENERAL 2021



4 Decisiones de fondo

El Goumari & Tidli vs. España

Soraya Moreno Romero vs. España

El Ayoubi & El Azouan Azouz vs. España

Lorne Joseph Walters vs. Bélgica

3 Decisiones de inadmisibilidad

Asmae Taghzouti Ezqouihel vs. España

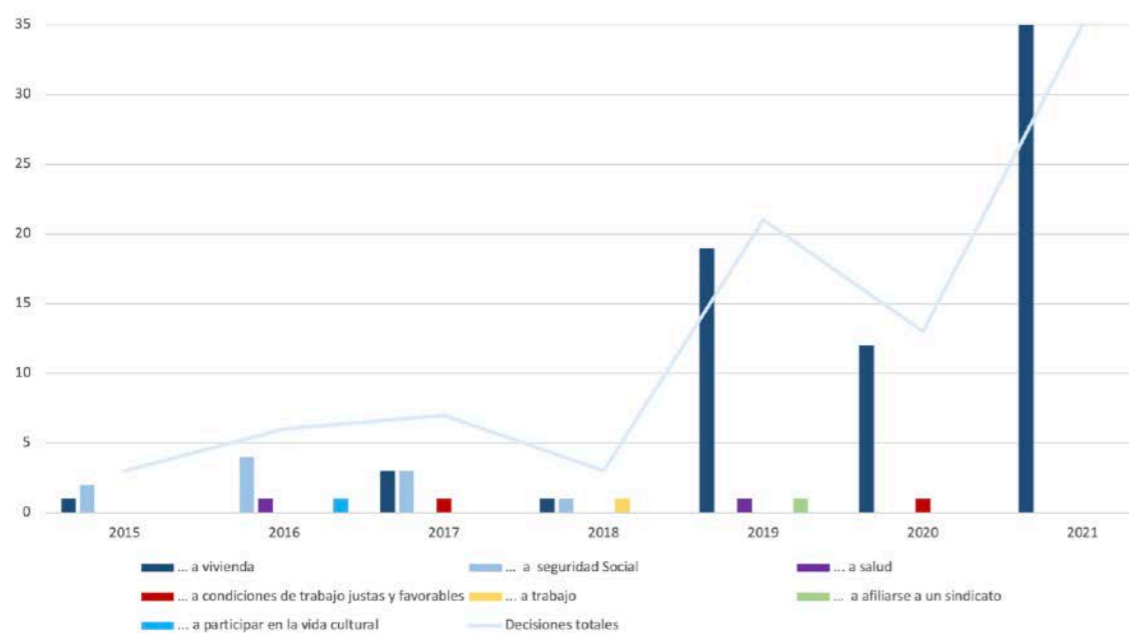
Rodríguez & Dincă vs. España

Gladis Patricia Loor Chila vs. España

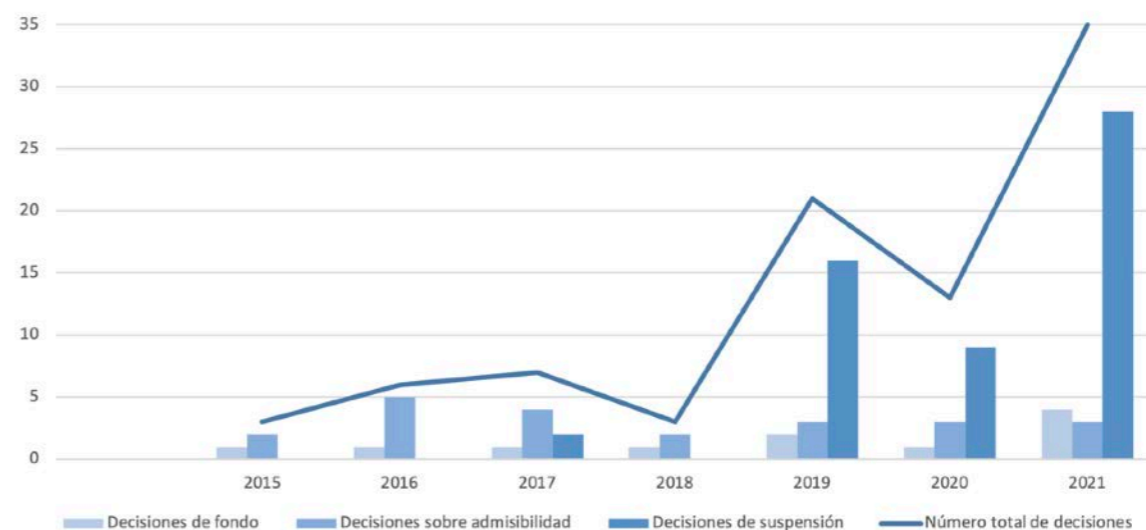
28 Decisiones de cesación

2021 EN CONTEXTO

Más decisiones anuales que nunca: El Comité sigue pronunciándose sobre más comunicaciones que en años anteriores de funcionamiento del Protocolo Facultativo. En 2021 publicó 35 decisiones, un máximo histórico que fue posible por el hecho de que, como resultado de la COVID-19, realizó menos revisiones estatales en su tiempo de reunión. Ahora ha publicado un total de 88 decisiones: 11 decisiones de fondo, 22 decisiones sobre inadmisibilidad y 55 decisiones sobre cesación. Las decisiones de 2021 incluyen un récord de 28 decisiones de cesación, un número mayor que el total de todas las decisiones de cesación alcanzadas en años anteriores. Las cuatro decisiones de fondo del Comité también fueron un récord: por lo general, solo decide una o dos de ellas al año. Por otra parte, no se encontró ninguna violación del Pacto en uno de estos cuatro casos de fondo (Soraya Moreno Romero vs. España), y es sólo la segunda vez que el Comité no ha encontrado una violación después de proceder a esta etapa de análisis. Finalmente, el Comité tomó tres decisiones de inadmisibilidad en 2021, una cifra par con años anteriores.



Decisiones del Comité por año por tipo de derecho primario afectado.



Decisiones del Comité por año según el tipo de decisión dictada.

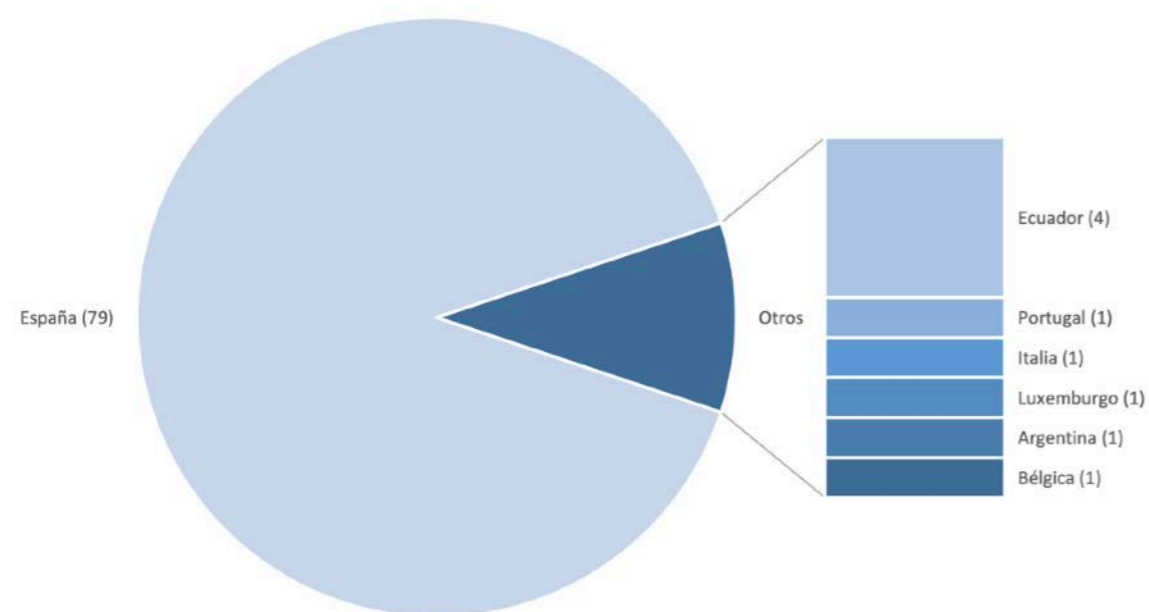
Los casos de vivienda continúan dominando: 2021 fue el primer año en el que una presunta violación del derecho a la vivienda constituyó la base de todas y cada una de las decisiones del Comité. Esto continúa siendo una tendencia a largo plazo hacia los casos de vivienda que forman la gran mayoría de las decisiones del Comité (actualmente 71 de un total de 88). Es probable que esta tendencia continúe, con todas las nuevas comunicaciones registradas en 2021, excepto tres, relacionadas con el derecho a la vivienda.

Lorne Joseph Walters vs. Bélgica fue la primera vez que el Comité examinó una reclamación de vivienda dirigida a un Estado distinto de España (España representa 70 de las 71 decisiones). En 2021, el Comité registró nuevas comunicaciones sobre vivienda contra Italia, Portugal, Uruguay y Argentina, lo que significa que puede continuar desarrollando su jurisprudencia sobre vivienda en relación con otros Estados.

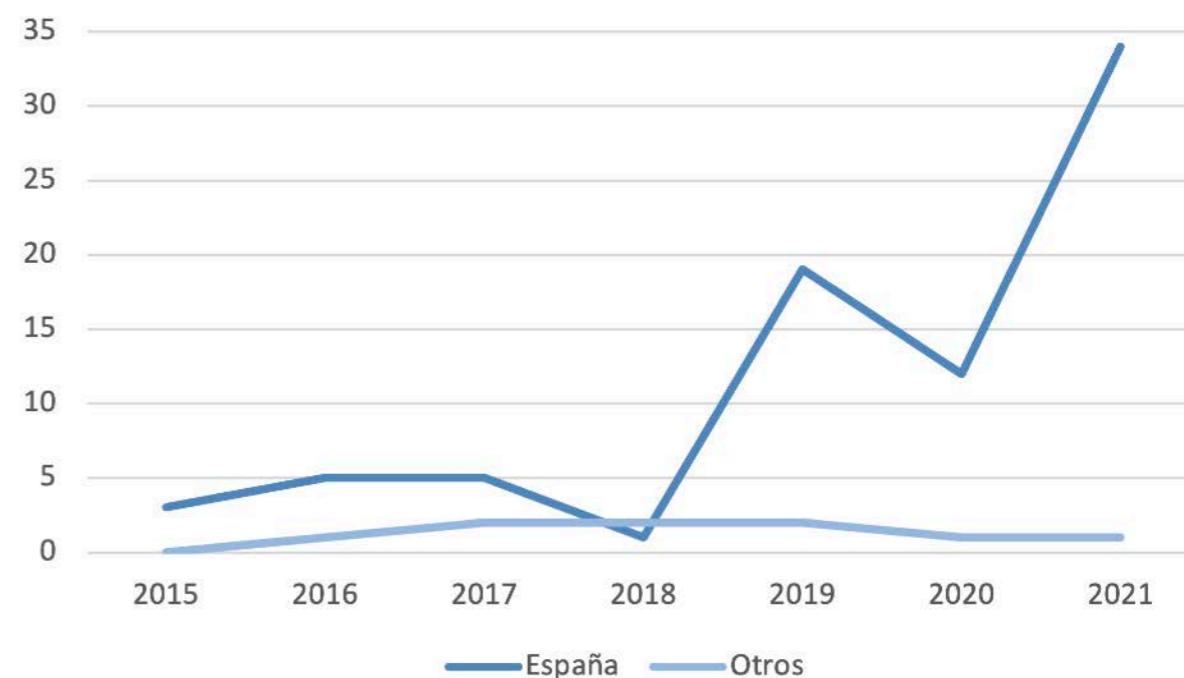
La gran mayoría de las comunicaciones continúan siendo dirigidas a

España: 34 de las 35 decisiones del Comité en 2021 se dirigieron a España, y una a Bélgica. En 2021, la proporción de decisiones españolas fue la más alta desde el primer año en que estuvo en vigor el Protocolo Facultativo. En la actualidad, 79 de las 88 decisiones publicadas por el Comité se han dirigido a España, un increíble 90% del total.

¿Por qué tantos casos se dirigen a España? Aparte de la prolongada crisis inmobiliaria del país y el vibrante movimiento por el derecho a la vivienda, se pensaba que el número de comunicaciones podría estar relacionado con un fallo del Tribunal Supremo español de 2018 que consideraba que las decisiones de los órganos de tratados de la ONU eran legalmente vinculantes. Sin embargo, una decisión posterior del mismo tribunal aclaró que solo las decisiones de la Corte Europea de los Derechos Humanos serán suficientes para que los tribunales nacionales revisen una decisión judicial interna anterior. En el futuro, esto quizás haga que el Comité sea menos atractivo para personas autoras de comunicaciones españolas.



Desglose total de decisiones del Comité por Estado demandado.



Decisiones del Comité por año por Estado demandado (España / Otros).

Un goteo constante de comunicaciones continúa dirigiéndose a

Estados distintos de España: La comunicación de 2021 de Lorne Joseph Walters fue la primera decisión del Comité relativa a Bélgica. Estableció una violación en este caso, un resultado alentador para los interesados en hacer uso del mecanismo. Bélgica se suma a Ecuador, Portugal, Italia, Luxemburgo y Argentina como los únicos Estados aparte de España a los que el Comité ha dirigido una decisión.

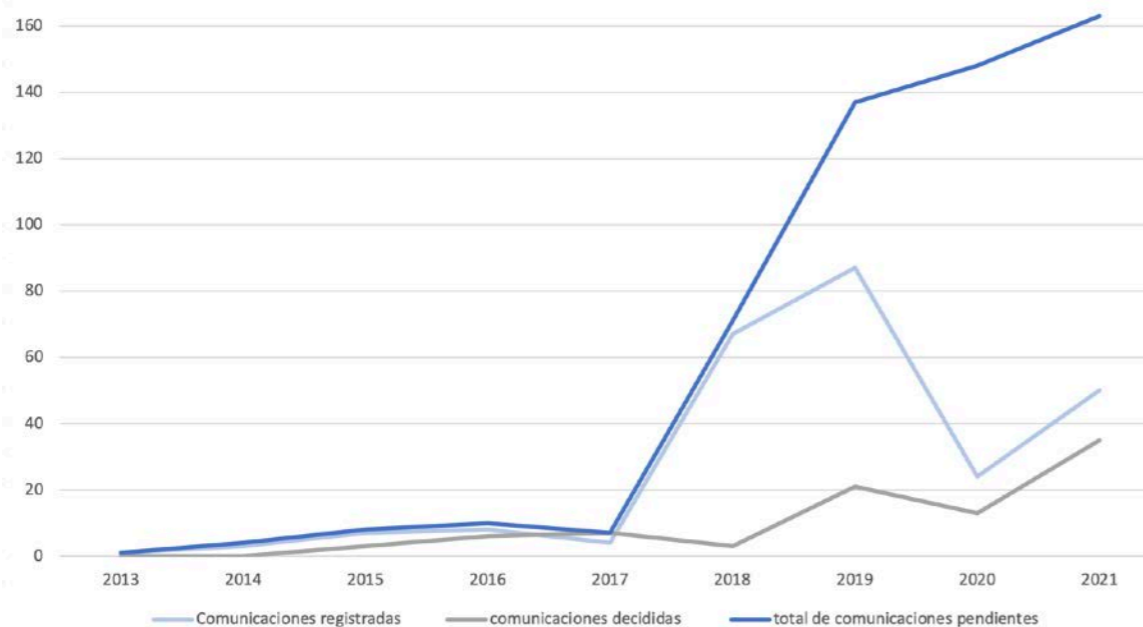
Si bien actualmente hay comunicaciones pendientes contra Francia, Uruguay, Venezuela y Finlandia, esta es una fracción de los 26 Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo. Por lo tanto, el Comité se enfrenta a la doble tarea de lograr que los Estados que aún no han hecho suscribir el Protocolo Facultativo y conseguir que personas presenten comunicaciones contra los Estados que lo han ratificado.

REZAGO DEL COMITÉ 2021

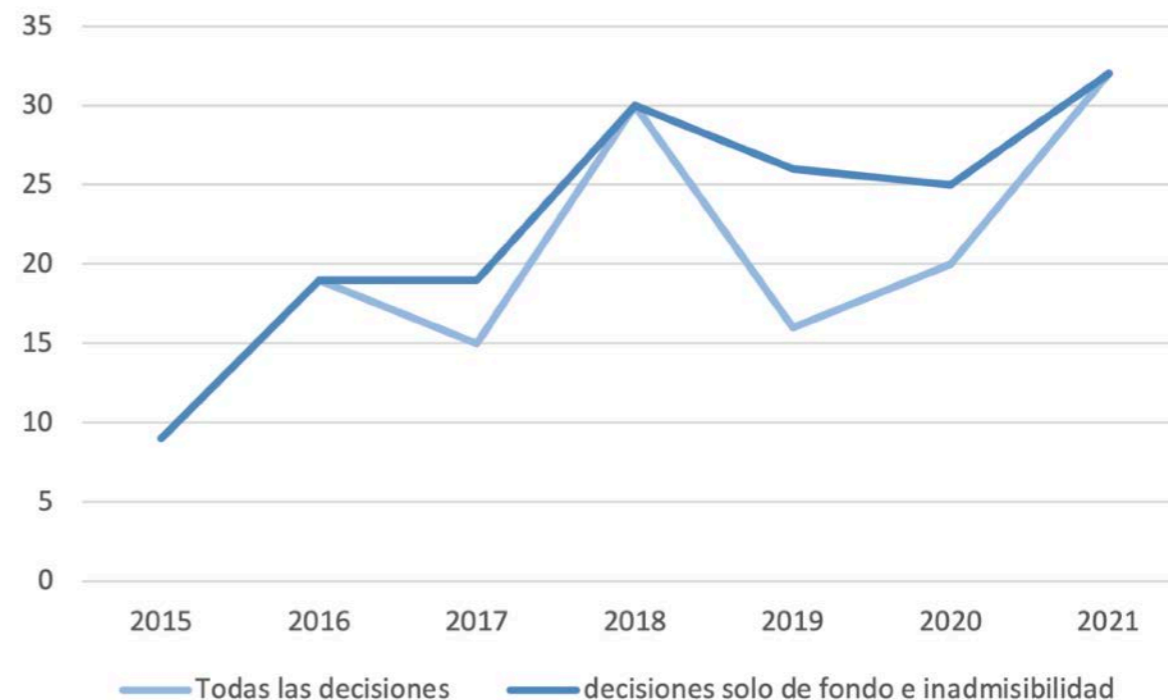
Las decisiones sobre las comunicaciones están ligeramente tardando más tiempo:

El Comité publicó las decisiones de 2021 en promedio de 32 meses después del registro inicial de las comunicaciones. La cifra sigue siendo casi la misma si se considera exclusivamente las decisiones de fondo y de inadmisibilidad (si se eliminan del cálculo las decisiones de cesación).

Como se puede observar en el gráfico de la derecha, estas cifras son las más elevadas desde la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, ya que transcurren más meses entre el registro inicial de una comunicación y la decisión final del Comité que en los primeros años de funcionamiento del Protocolo Facultativo. Esto no es del todo sorprendente, dado el fuerte crecimiento en el número de casos del Comité. De hecho, dado el volumen de trabajo atrasado que tiene actualmente el Comité, cabe esperar que esta cifra siga aumentando en los próximos años.



Número de comunicaciones que se registran y deciden en un año determinado, así como el número total que se encuentran pendientes al cierre de cada año.



Promedio de meses entre la fecha en que se registra una comunicación y la fecha en que se toma una decisión (aproximado).

El trabajo atrasado del Comité sigue creciendo: A pesar de que el Comité tomó un número récord de 35 decisiones, también registró un total de 50 decisiones en 2021. Como tal, sus pendientes crecieron 15 comunicaciones más.

Este es el cuarto año consecutivo que aumenta el rezago del Comité. Es probable que esta tendencia continúe si el Comité logra alentar a más Estados a ratificar el Protocolo Facultativo y si más personas presentan comunicaciones contra los que ya lo han hecho. Si el Comité no aborda el tema, corre el riesgo de verse perjudicado por sus propios logros.

* Tenga en cuenta que estas cifras pretenden mostrar tendencias generales en los casos pendientes del Comité y pueden contener inexactitudes menores.



Los casos de vivienda en España ahora representan un increíble 80% de las decisiones totales del Comité.

El Goumari y Tidli vs. España

Por la falta de pago del alquiler, un tribunal español ordenó el desalojo de Hakima El Goumari, Ahmed Tidli y sus hijos (dos de ellos con discapacidad). Tras el desalojo, se desplazaron en Madrid entre diferentes hostales y hoteles sobrepoblados, que ofrecen servicios sociales. Posteriormente, alquilieron un departamento propio, sin calefacción, un solo dormitorio y una sala de estar para toda la familia.

Los autores presentaron dos comunicaciones ante el Comité. En primer lugar, alegaron que fueron desahuciados sin tener en cuenta su falta de alojamiento alternativo ni las consecuencias del desalojo, lo que constituye una violación de su derecho a una vivienda adecuada (art. 11 (1)). En segundo lugar, argumentaron que el alojamiento temporal que se les ofreció era inadecuado y constituía una violación más.

En relación con la primer comunicación, el Comité destacó que las autoridades judiciales no consideraron la proporcionalidad del desalojo y no evaluaron la vulnerabilidad de los autores o de

sus hijos menores. Esta “falta de revisión” equivalía a una violación al derecho a la vivienda en conjunto con la obligación del Estado de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr el derecho a la vivienda (art.2 (1)).*

En relación con la segunda demanda, el Comité reconoció que el alojamiento temporal estaba sobrepoblado, era insalubre y dejaba a los autores con el temor constante de ser trasladados. Además, el alojamiento alquilado al que se mudaron más tarde sólo tenía un dormitorio para una familia de ocho miembros y les impedía reclamar prestaciones sociales. Se llegó a la conclusión de que el alojamiento temporal ofrecido a los autores y sus condiciones de vida en el alojamiento que luego alquilieron constituía una violación de su derecho a una vivienda adecuada. En consecuencia, el Comité formuló recomendaciones tanto individuales como generales, entre ellas que España:

(a) Se asegure de que exista un marco normativo que prevea que las personas sujetas a una orden

de desalojo que pudiera violar sus derechos reconocidos conforme al Pacto, se opongan a ella y se permita el examen de proporcionalidad de la medida.

(b) Garantice que las órdenes de desalojo impuestas a las personas que no pueden reubicarse se lleven a cabo solo después de una consulta y acción genuinas para garantizar que sean reubicadas, en particular cuando se trate de personas vulnerables.

(c) Garantice que el alojamiento temporal que se ofrece cumpla con los estándares de dignidad y seguridad.

(d) Formule e implemente un plan para garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada de las personas de bajos ingresos.

** El Comité reconoció más tarde que España había aprobado desde entonces una nueva legislación que puede prevenir la repetición de tal violación.*

El Ayoubi y El Azouan Azouz vs. España

A fines de 2016, Fátima El Ayoubi, Mohamed El Azouan Azouz y su hijo con discapacidad se mudaron a un departamento que era propiedad de un banco pero que había estado desocupado durante varios años. El banco solicitó que los desalojaran y, posteriormente, un tribunal español ordenó a la familia que desocupara el apartamento.

Después de varios intentos de suspender el desalojo, el Sr. El Azouan Azouz y la Sra. El Ayoubi presentaron una comunicación ante el Comité. Alegaron que la decisión de desalojarlos de su vivienda sin brindarles un alojamiento alternativo adecuado constituyó una violación a su derecho a la vivienda (art. 11), al no haberse considerado sus necesidades ni su situación económica.

El Comité señaló que los desalojos forzosos son incompatibles con el Pacto prima facie y solo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales. Resaltó que las autoridades internas deben realizar un análisis de proporcionalidad que considere la disponibilidad de alojamiento alternativo adecuado, así como las

circunstancias personales de los ocupantes y sus dependientes, ejercicio que “implica inevitablemente distinguir entre inmuebles pertenecientes a personas que los necesitan como hogar o para proporcionar ingresos vitales y bienes pertenecientes a bancos u otras entidades”.

El Comité procedió a reconocer que el Estado tenía un interés legítimo en proteger los derechos de propiedad del banco. Sin embargo, el tribunal nacional no había ponderado los beneficios del desalojo frente a sus consecuencias respecto los derechos de las personas desalojadas, y los autores no tenían forma de impugnar la orden de desalojo para que se pudiera realizar un análisis de proporcionalidad de dicha medida. Debido a esta falta de una evaluación de la proporcionalidad, el Comité concluyó que se había violado el derecho de los autores a una vivienda adecuada, leído en conjunción con el artículo 2 (1).*

El Comité prosiguió a hacer recomendaciones individuales y generales. Estos incluían que España:

(a) Se asegure de que exista un marco normativo que prevea que las personas sujetas a una orden de desalojo que pueda violar sus derechos reconocidos conforme al Pacto, se opongan a ella y se permita el examen de proporcionalidad de la medida;

(b) Finalizar la práctica de excluir automáticamente a las personas que ocupan una propiedad sin título legal de aplicar a una vivienda social;

(c) Garantice que las órdenes de desalojo impuestas a las personas que no pueden reubicarse se lleven a cabo solo después de una consulta y acción genuinas para garantizar que sean reubicadas, en particular cuando se trate de personas vulnerables;

(d) Formule e implemente un plan para garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada de las personas de bajos ingresos.

** El Comité reconoció que España había aprobado desde entonces una nueva legislación que puede prevenir la repetición de tal violación.*



El Ayoubi y El Azouan Azouz es una de varias comunicaciones españolas en las que se ordenaba a los autores que desalojaran un inmueble propiedad de una entidad financiera.



Soraya Moreno Romero es la primera decisión sobre el derecho a la vivienda en la que el Comité no encontró una violación.

Soraya Moreno Romero vs. España

Soraya Moreno Romero vivió con sus tres hijos en casa de sus padres hasta mayo de 2015. Debido a la situación de hacinamiento y su falta de recursos económicos, se mudó a una casa que pertenecía a una institución financiera. En 2018, fue declarada culpable por el delito menor de apropiación ilícita, se le impuso una multa y se le ordenó abandonar la casa.

Posteriormente, los servicios sociales de Madrid ofrecieron a la Sra. Romero tres opciones de alojamiento temporal: alojamiento compartido con otra familia; alojamiento en un centro de acogida; o asistencia para encontrar alojamiento privado asequible en otro barrio.

La Sra. Romero rechazó estas propuestas y, después de un aplazamiento inicial, fue desalojada. Los servicios sociales ofrecieron entonces alojamiento de emergencia durante dos semanas en un centro de acogida o en un hotel. La Sra. Romero rechazó esta oferta y optó por vivir con conocidos.

Dirigiéndose al Comité, la Sra. Romero afirmó que había sido desalojada sin que se le proporcionara un alojamiento alternativo adecuado y que esto equivalía a una violación de su derecho a una vivienda adecuada (art. 11). También había argumentado que su condena violó el principio de non bis in idem (doble enjuiciamiento), aunque el Comité consideró que esta denuncia era inadmisibles porque no había sido planteada ante las autoridades nacionales.

El Comité comenzó el examen de los fundamentos de la comunicación destacando que cuando exista el riesgo de que un desalojo pueda afectar el derecho a la vivienda, las autoridades deben asegurarse de que se ajuste a la legislación compatible con el Pacto y respete el principio de proporcionalidad. Añadió que los Estados Parte tienen la obligación de proporcionar alojamiento alternativo a las personas en situación de necesidad, aunque si estos pueden demostrar la imposibilidad de proporcionar un alojamiento alternativo permanente, pueden conceder una vivienda temporal de emergencia.

El Comité observó que la condena de la Sra. Romero por apropiación ilegal era una razón legítima para su desalojo. También reconoció que las autoridades nacionales habían "examinado todas las denuncias de la autora relativas a su derecho a la vivienda y evaluado la proporcionalidad de la orden de desalojo".

Todas las propuestas que se le habían hecho a la Sra. Romero habían sido rechazadas y no había indicios de que se hubiera puesto en contacto con los servicios sociales para obtener más información. Además, no había demostrado que "las propuestas de alojamiento temporal fueran incompatibles con la dignidad humana, peligrosas o inaceptables".

El Comité señaló que no había indicios de que España "no hubiera adoptado todas las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de los que disponía, para proteger los derechos de la autora" y concluyó que la información que tenía ante sí no revelaba una violación del derecho a la vivienda.

Lorne Joseph Walters vs. Bélgica

Lorne Joseph Walters tenía 72 años cuando fue desalojado del apartamento en el que había vivido durante los últimos 25 años. Su arrendador había rescindido su contrato de renta sin causa, adhiriéndose a la legislación nacional al hacerlo. Las autoridades belgas ofrecieron al Sr. Walters una vivienda alternativa en forma de alojamiento transitorio con apoyo y un espacio en un hogar para personas mayores, pero él consideró que ninguna de las dos opciones se ajustaba a sus necesidades y, en su lugar, se mudó con conocidos. Su arrendador procedió a ofrecer el apartamento de nuevo en el mercado a un precio más alto.

El Sr. Walters presentó una comunicación al Comité en la que argumentaba que su derecho a la vivienda había sido violado por la falta de consideración que las autoridades habían prestado a las consecuencias de su desalojo, así como por el hecho de que el Estado había permitido que su arrendador rompiera el contrato de arrendamiento sin causa.

En su decisión, el Comité examinó la legislación belga que permitía la rescisión de los arrendamientos sin causa. Como la legislación

incluía salvaguardias para los inquilinos, a saber, requisitos de notificación e indemnización, consideró que abstracto era compatible con el Pacto. Sin embargo, el Comité reconoció que, en el contexto del aumento de los alquileres, la aplicación inflexible de la ley podría afectar de manera desproporcionada a las personas de edad. Subrayó que cualquier Estado Parte que contara con este marco jurídico tenía la doble obligación de supervisar el impacto de la legislación en los grupos vulnerables y de garantizar la flexibilidad en su aplicación.

En lo que se refiere al Sr. Walters, ni las autoridades judiciales ni los servicios sociales habían considerado el impacto que un cambio forzoso de alojamiento podía tener en una persona mayor que vivía en circunstancias económicas precarias. Además, el Comité consideró que su solicitud por un alojamiento que no lo retirase de su red social no era irrazonable, especialmente dado que Bélgica se encuentra "entre los países con el ingreso per cápita más alto del mundo". Ante sus necesidades específicas como persona de edad avanzada, se determinó que las opciones de vivienda ofrecidas al Sr. Walters no eran adecuadas.

En consecuencia, el Comité concluyó que el procedimiento de desalojo y la aplicación rígida del marco jurídico en materia de arrendamientos constituían una violación del derecho del Sr. Walters a una vivienda adecuada (art. 11), leído solo y en conjunción con su derecho a la no discriminación (artículo 2, apartado 2). Junto con una serie de recomendaciones individuales, declaró que Bélgica tenía la obligación de:

- (a) Revisar la legislación que permite la rescisión de los arrendamientos sin causa justificada a fin de introducir flexibilidad y medidas especiales que eviten repercusiones desproporcionadas en los grupos desfavorecidos.
- (b) Evaluar periódicamente la legislación que permite la rescisión de los contratos de arrendamiento sin causa justificada, a fin de evaluar su impacto en el derecho a la vivienda y hacer los ajustes necesarios para proteger este derecho.
- (c) Adoptar medidas para garantizar que los grupos desfavorecidos que son desalojados puedan acceder a un alojamiento alternativo que satisfaga sus necesidades.



Lorne Joseph Walters es un buen ejemplo de la forma en que el Comité puede utilizar su carga de casos de vivienda para abordar otros derechos, en este caso los derechos de las personas mayores a la no discriminación

Asmae Taghzouti Ezoquihel

Asmae Taghzouti Ezoquihel comenzó a ocupar una casa propiedad de un banco en 2014. Posteriormente, un tribunal español dictó un orden de desalojo por ocupación ilegal. La Sra. Ezoquihel presentó una comunicación al Comité y alegó que el desalojo de ella y de sus dos hijos violaría su derecho a la vivienda, ya que no tenían acceso a un alojamiento alternativo adecuado.

El Comité inició su examen de la comunicación rechazando el argumento del Estado de que la falta de diligencia debida de la autora en la solicitud de vivienda social implicaba que había abusado de su derecho a presentar una comunicación (artículo 3, apartado 2, letra f, del Protocolo Facultativo). Sin embargo, afirmó que la diligencia debida es un elemento importante para fundamentar una alegación de que un Estado no ha cumplido con sus obligaciones. En este caso, la Sra. Ezoquihel no justificó el hecho de que no solicitó un alojamiento de emergencia hasta tres años después de que se ordenó su desalojo. En consecuencia, el Comité concluyó que la autora no había fundamentado suficientemente su alegación y declaró la comunicación inadmisibles en virtud del artículo 3, apartado 2, letra e, del Protocolo Facultativo.

Gladis Patricia Loor Chila

Gladis Patricia Loor Chila comenzó a ocupar una propiedad sin título legal. El fondo propietario de la vivienda inició posteriormente un procedimiento de desalojo y se ordenó desalojar la propiedad. La Sra. Loor Chila se dirigió al Comité y afirmó que su desalojo violaría su derecho a la vivienda, así como los derechos de sus nietos.

El Comité observó que la autora no había explicado por qué había presentado información sobre sus ingresos distinta de la proporcionada por el Estado. Como tal, consideró que no había hecho lo suficiente para evidenciar su situación de necesidad derivada de la falta de ingresos para acceder a una vivienda privada. Además, el Comité observó que la autora no había facilitado información sobre el lugar en que vivía desde el desalojo ni sobre la forma en que sus condiciones de vida impedían su acceso a una vivienda adecuada. En consecuencia, concluyó que no había pruebas suficientes para examinar las alegaciones de la autora y declaró que la comunicación no estaba suficientemente fundamentada a los efectos de la admisibilidad (art. 3 (2) (e) del Protocolo Facultativo).



Asmae Taghzouti Ezoquihel vivió con sus dos hijos en la Comunidad autónoma de Cataluña.



Las encuestas estiman que en España hay entre 23,000 y 35,000 personas sin hogar.

Rodríguez & Dincă vs. España

Ángela Sariego Rodríguez e Ionut-Cosmin Dincă dejaron de pagar el alquiler poco después de mudarse a una propiedad. Posteriormente, un tribunal les ordenó desalojarla.

Los autores se dirigieron al Comité y alegaron que su desalojo violaría su derecho a una vivienda adecuada, ya que no tenían acceso a un alojamiento alternativo adecuado. Agregaron que habían intentado sin éxito alquilar en el mercado privado y que el alojamiento que se había ofrecido en un albergue no era aceptable ya que no cumplía con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad de tenencia.

En su decisión el Comité afirmó que “cualquier falta de diligencia debida cuando solicitan asistencia de las autoridades administrativas nacionales” sería un factor importante para determinar si un autor ha agotado los recursos internos. También sería relevante para determinar si un autor tiene sustanciada su reclamación que el Estado Parte haya incumplido sus obligaciones.

El Comité tomó nota de que las reclamaciones de los autores relacionadas con alojamiento

alternativo contradicen la información contenida en los informes de los servicios sociales. Estos informes indicaron que los autores han decidido terminar el contrato de alquiler de una propiedad, que recibieron ofertas de asistencia financiera para alquilar viviendas del sector privado, y que el albergue solo se ofreció como una alternativa temporal de último recurso. Además, ofrecer comentarios sobre los argumentos del Estado, los autores no han proveído información sobre su situación de vivienda o su solicitud de vivienda pública.

El Comité ha concluido que no hay evidencia suficiente para encontrar que los autores habían actuado con debida diligencia al agotar los recursos internos, que se había violado el derecho a la vivienda adecuada, o que la violación potencial fuera atribuible a España.

En consecuencia, declaró inadmisibles la comunicación en virtud del artículo 3, apartado 1, y del artículo 2, (e) del Protocolo Facultativo .

DECISIONES DE CESACIÓN DE 2021

Decisiones de cesación

El Comité adoptó en un solo año más decisiones de cesación que nunca. España fue el Estado demandado en todas las decisiones, las cuales se referían a la presunta vulneración del derecho a la vivienda. Las decisiones del Comité reflejan una variedad de resultados diferentes.

En la mayoría de estas decisiones (16 de un total de 28), el Comité resolvió suspender la comunicación después de no haber podido establecer contacto con el demandante. Por ejemplo, en la comunicación M. G. y R. V. vs. España, el Comité señaló que los autores "no habían respondido a sus reiteradas solicitudes de comentarios" y concluyó que "habían perdido interés en la comunicación".

Una gran proporción de las decisiones de cesación del Comité obedecieron a una solicitud de los propios autores (11 de 28). Esto a menudo indica que, incluso en ausencia de una decisión final del Comité, se ha logrado un resultado positivo.

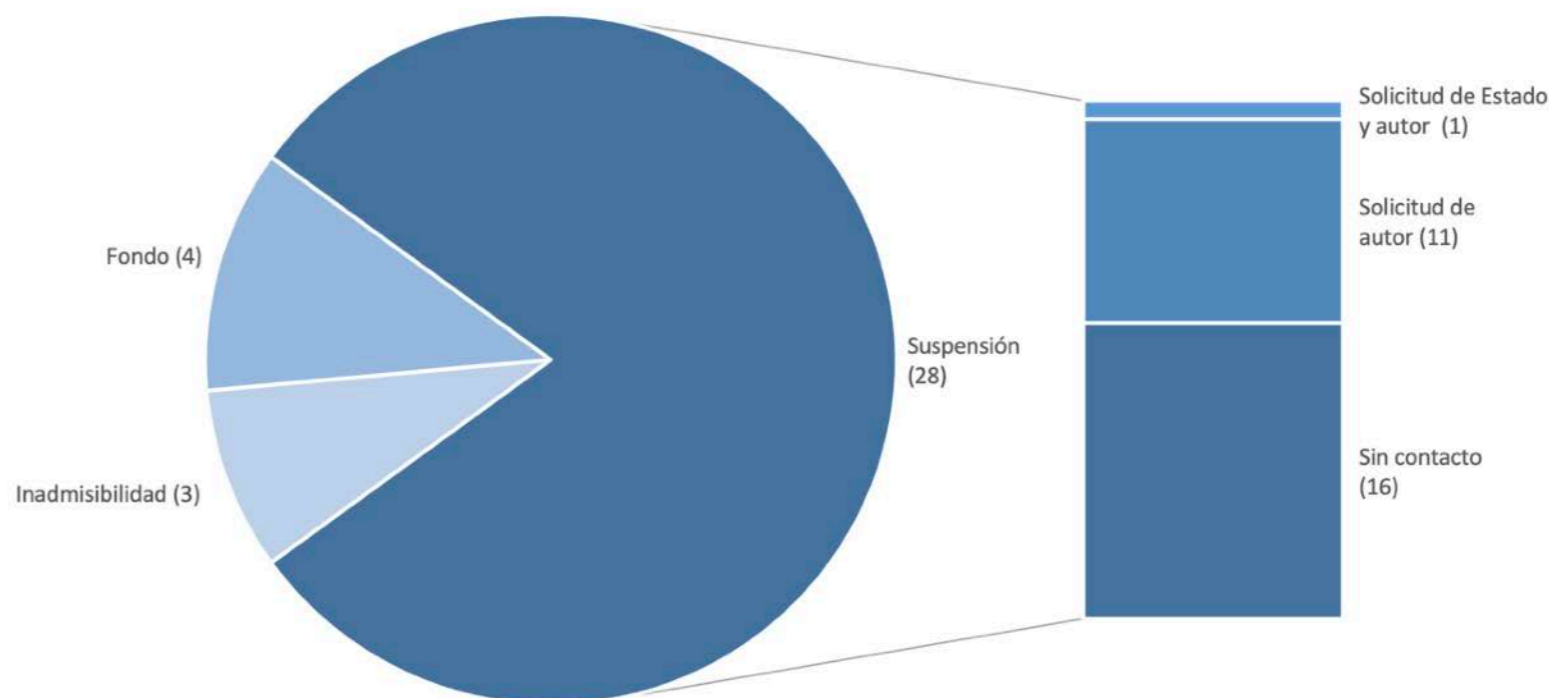
De hecho, las decisiones de cesación de 2021 se refieren a diversas situaciones en las que los autores y sus hijos han encontrado una vivienda alternativa con la ayuda de asociaciones locales y la comunidad (G. L. vs. España), vivienda social garantizada (P. E. vs. España) o se les ha concedido asistencia social para permanecer en

la vivienda que ocupaban (por ejemplo, H. M. y F. J. H. H. vs. España).

La única comunicación que se suspendió a petición tanto de los autores como del Estado también parece haber tenido un resultado positivo, ya que los autores y sus hijos encontraron un hogar en el mercado privado con la ayuda de un Plan de Ingresos de Inclusión Social (A. M. F. y J. A. M. F. vs. España). Sin embargo, no es el caso de que todas las decisiones que siguen a una solicitud de autorización representen un resultado puramente

positivo, especialmente dado que tales solicitudes pueden venir después de un desalojo.

Por último, cabe señalar que se solicitaron medidas provisionales en cada una de las comunicaciones que se interrumpieron posteriormente. Esta solicitud se concedió en todas las 28 decisiones excepto en una (S. S. G. et al vs. España). Esto plantea la posibilidad de que el Comité pueda contribuir a resultados positivos sin adoptar una decisión sobre la admisibilidad o los fundamentos de una queja.



Decisiones de cesación de 2021 según su tipo.



El Comité determinó que Italia aún no había implementado ninguna de las recomendaciones hechas en S.C. y G.P.

Seguimiento

En 2021, el Comité publicó su tercer informe sobre sus actividades de seguimiento en virtud del Protocolo Facultativo. El informe contenía una actualización sobre la aplicación de tres decisiones anteriores:

- Ben Djazia et al vs. España;
- López Albán et al vs. España; y
- S. C. y G. P. vs Italia.

S. C. y G. P. vs Italia

En su decisión de 2019 de S. C. y G. P. vs Italia, el Comité estableció que la prohibición de revocar el consentimiento de una mujer para que se le transfiriera un embrión al útero equivalía a una violación de su derecho a la salud (artículo 12, leído solo y junto con el artículo 3).

El Comité procedió a formular una serie de recomendaciones con respecto a los autores, en

particular que se les reembolsaran los costos judiciales y se les indemnizara por los daños físicos, psicológicos y morales sufridos.

También formuló dos recomendaciones generales, a saber, que Italia a) adoptara medidas para garantizar el derecho de todas las mujeres a tomar decisiones libres sobre las intervenciones médicas que afecten a su cuerpo y b) adoptara medidas para garantizar el acceso a todos los tratamientos reproductivos generalmente disponibles y permitir que todas las personas retiraran su consentimiento a la transferencia de embriones para la procreación.

El Comité adoptó su primer informe de seguimiento de esta comunicación en 2020. Constató que las recomendaciones "aún no se habían aplicado" y continuó con el procedimiento de seguimiento.

Es evidente que la situación no había avanzado en el momento del segundo informe de seguimiento del Comité en 2021. El Comité determinó que Italia "no había adoptado nuevas medidas concretas que indicaran que puso en práctica alguna de sus recomendaciones". Agregó que la respuesta del Estado "no fue satisfactoria" y continuó con el procedimiento de seguimiento.

Ben Djazia et al vs. España

En su decisión de 2017 de Ben Djazia et al vs. España, el Comité determinó que el desalojo de una pareja y sus hijos menores de edad sin garantía de una vivienda alternativa constituía una violación de su derecho a la vivienda en virtud del artículo 11 (1), del Pacto, leído tanto individualmente como conjuntamente con los artículos 2 (1) y 10 (1).

El Comité procedió a formular tres recomendaciones con respecto a los autores, a saber, que España: i) permita a los autores acceder a un alojamiento adecuado si aún no lo disfrutaban; ii) les otorgue una indemnización; y iii) reembolse sus costos judiciales. También formuló cuatro recomendaciones generales y concluyó que España tenía la obligación de:

- adoptar medidas para garantizar que los acusados que impugnan un desalojo puedan impugnar su compatibilidad con el Pacto;
- adoptar medidas para resolver la falta de coordinación entre las decisiones judiciales y los servicios sociales, que puede dar lugar a que las personas desalojadas se queden sin un alojamiento adecuado;
- que adopten medidas para garantizar que los desalojos de personas que no puedan obtener una vivienda alternativa se lleven a cabo únicamente después de una consulta y acción genuinas hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar que tengan una vivienda alternativa; y
- elaborar un plan para garantizar el derecho a una vivienda adecuada a las personas de bajos ingresos.

El Comité publicó su primer informe de seguimiento de esta comunicación en 2019. Observó que los autores disponían de un alojamiento adecuado, pero que aún no habían recibido una indemnización ni el reembolso de sus costos judiciales. En relación con sus recomendaciones generales, señaló que se habían adoptado "medidas iniciales", como la adopción de un decreto y el establecimiento como "buena práctica" de la creación de un mecanismo de comunicación entre los consejos municipales y los tribunales. Sin embargo, consideró que se requerirían más medidas e información adicional.

Se observan aparentemente pocos cambios al momento de la publicación del segundo informe de seguimiento en 2021. El Comité reiteró que no se ha adoptado «ninguna acción satisfactoria» con respecto a la compensación y el reembolso de los costos legales, identificando el «desacuerdo» de España con estas recomendaciones.

En relación a sus recomendaciones generales, el Comité señaló que varios decretos han abierto nuevas posibilidades de diálogo entre autoridades y para una más amplia consideración de la vulnerabilidad socioeconómica en los desalojos. Consideró que estos podrían contribuir al cumplimiento de las recomendaciones generales a) y b). El apoyo al plan estatal de vivienda y una iniciativa para la adopción de una ley de vivienda, fueron considerados como contribuciones potenciales a las recomendaciones c) y d). No obstante, el Comité se negó a finalizar el proceso de seguimiento, ya que aún se necesitaba más acción e información.



Mohamed Ben Djazia, Naouel Bellili y sus hijos habían sido desalojados, quedando sin vivienda.



Ms Albán y sus seis hijos fueron desalojados luego de alquilar el apartamento a una persona que no era la propietaria.

López Albán et al vs. España

En la decisión de López Albán et al vs. España en el 2019, el Comité había determinado que el desalojo de una madre y sus hijos por ocupación sin título legal equivalía a una violación de su derecho de vivienda, puesto que no se les había ofrecido una alternativa de alojamiento adecuado.

Por consiguiente, el Comité había hecho una serie de recomendaciones con respecto a la autora y sus hijos, encontrando que España estaba bajo una obligación: a) si ellos permanecen sin una vivienda apropiada, reevaluar la prioridad de su aplicación de vivienda en vista de permitirles disfrutar de una vivienda adecuada; b) proveerlos con una compensación y c) reembolsar sus costos legales. También hizo seis recomendaciones generales, a saber, que España:

- Establezca un marco legal que requiera que las autoridades judiciales analicen la proporcionalidad de los desalojos;
- Garantice que las personas sujetas a una orden de desalojo puedan impugnar una decisión para que las autoridades judiciales evalúen su proporcionalidad;
- Finalice la práctica de excluir automáticamente a las personas que ocupan una propiedad sin título legal de aplicar a una vivienda social;
- Adopte medidas para garantizar que el desalojo de las personas que no pueden obtener una vivienda alternativa se lleve a cabo únicamente con posterioridad a la consulta y una vez que el Estado haya instrumentado medidas para garantizar que dispongan de alojamiento alternativo;
- Desarrolle e implemente un plan para garantizar el

ejercicio del derecho a una vivienda adecuada de las personas de bajos ingresos y;

- establezca un protocolo para dar cumplimiento a las solicitudes de medidas cautelares emitidas por el Comité.

El Comité publicó su primer informe de seguimiento en 2021. Señaló que el Estado está en «desacuerdo» con que se debería compensar a la autora y reembolsar sus costos legales. Además, señaló que la autora y sus hijos estaban todavía en la lista de espera para vivienda. Esto fue «indicio de una implementación no satisfactoria».

El Comité reconoció que hubo una iniciativa de una nueva ley de vivienda, que España había implementado varios decretos de forma reciente, y que había proveído apoyo para un nuevo plan de vivienda. Consideró que estas medidas podrían contribuir al cumplimiento de varias recomendaciones generales. Sin embargo, el Comité también señaló que España no había informado sobre ningún progreso con respecto a las recomendaciones c) y f). Se mostró particularmente preocupado acerca de la existencia de un documento del Servicio Legal Estatal el cual había manifestado que las solicitudes de medidas cautelares no eran vinculantes.

El Comité concluyó reconociendo que España ha ejercido «cierta acción inicial» para implementar sus recomendaciones. Sin embargo, aclaró que nuevas medidas e información adicional serían necesarias. Por consiguiente continuó con el procedimiento de seguimiento.

Trabajo temático en 2021

DECLARACIONES

Declaraciones sobre la vacunación universal contra la COVID-19, cooperación internacional y propiedad intelectual

En Marzo de 2021, el Comité emitió una declaración sobre la «vacunación universal asequible contra la enfermedad del coronavirus (COVID-19), cooperación internacional y propiedad intelectual». La Declaración especifica como las obligaciones del Pacto aplican a los temas de acceso a la vacuna y asequibilidad, centrándose en la cooperación internacional y la propiedad intelectual (IP).

La Declaración fue formulada debido al creciente número de muertes por coronavirus que alimentaba la preocupación acerca de la desigualdad global en el acceso a la vacuna. Fue la tercera declaración del Comité abordando el impacto de la pandemia, continuando con las declaraciones previas acerca del «coronavirus y derechos ESC» (abril de 2020) y «acceso equitativo y universal a las vacunas» (Noviembre de 2020). La declaración de 2021 se basa en esas Declaraciones previas, aclarando que el acceso a la vacuna de COVID-19 es un componente esencial tanto en el derecho a la salud (art. 12), como en el derecho a disfrutar los beneficios del progreso científico (art. 15).

La obligación de los Estados a adoptar medidas con la máxima cantidad de recursos disponibles para garantizar el acceso universal a las vacunas, posee una dimensión inevitablemente internacional, dado que muchos estados no producen vacunas por sí mismos. El Comité enfatizó que los Estados tienen el deber de cooperar internacionalmente, así como de garantizar que se tenga acceso a las vacunas, incluso mediante el uso de sus votos en organizaciones internacionales. Condenó el nacionalismo de vacunas e instó a los Estados a fortalecer el fondo COVAX.



Un sitio de vacunación al aire libre en Uganda. A partir de Abril de 2022, solo el 14.5% de personas países de bajos ingresos han recibido una dosis de la vacuna.

El Comité señaló que de igual modo, COVAX no solucionará el problema de la insuficiencia en la producción de vacunas, y por lo tanto, dirigió su atención a las restricciones IP. Recordó que los derechos de IP no son derechos humanos, que los Estados tienen el deber de prevenir que estos socaven los derechos ESC, y que las empresas tienen la responsabilidad de no apelar a ellos de forma incompatible al derecho de cada persona de acceder a la vacuna.

El Comité reconoció que el Acuerdo de Derechos en Aspectos Relacionados con la Marca Registrada de Propiedad Intelectual (TRIPS), obstaculiza la cooperación internacional necesaria para escalar la producción y distribución de vacunas. Concluyó que «recomienda fuertemente» que los Estados apoyen la propuesta de no exigir ciertas provisiones dentro del acuerdo.

OBSERVACIONES GENERALES EN PREPARACIÓN



El Comité ha estado trabajando en su Comentario General sobre la Tierra y los DESC durante varios años.

Comentarios Generales

Mientras que el Comité no finalizó ninguna nueva Observación General en 2021, avanzó en el desarrollo de una Observación General acerca de "Derechos de tierra y ESC" y una Observación General sobre "Desarrollo Sostenible".

Tierra y derechos económicos, sociales y culturales

El comité ha estado trabajado en su Observación General sobre la tierra y los derechos económicos sociales y culturales durante varios años. Mantuvo un Día de Debate General en 2019, antes de publicar su primer borrador de la Observación a mediados de 2021.

El borrador de la Observación General comenzó por establecer la relación entre los derechos a la tierra y el Pacto. Luego se detallaron las obligaciones relacionadas con los Estados, cubriendo aquellas relacionadas con la no discriminación, igualdad, participación, consulta y transparencia,

así como las obligaciones de respetar, proteger, cumplir, y las obligaciones extraterritoriales. La Observación General también provee orientación en una variedad de problemáticas relacionadas con la tierra, incluyendo situaciones de conflictos armados y posguerra, medidas de evaluación y monitoreo, corrupción, derechos de los campesinos, derechos humanos y cambio climático. La sección final aborda las soluciones.

El primer borrador de la Observación General fue comentado por más de 100 partes interesadas. Actualmente está en el proceso de ser modificado y se espera que sea revisado y discutido en 2022.

Desarrollo Sostenible

El Comité está en una etapa relativamente temprana en el desarrollo de su Observación General de Desarrollo Sostenible y el PIDESC. Actualmente planea explorar diez temas clave:

- Recursos naturales

- Degradación ambiental y pérdida de biodiversidad
- Cambio climático, desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales
- Igualdad de género
- Que nadie quede atrás: grupos en desventaja, marginalizados e interseccionalidad
- Pueblos indígenas, campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales
- Agentes privados y desarrollo sostenible
- Cooperación internacional, obligaciones extraterritoriales e impactos transfronterizos
- Recursos y responsabilidad
- La interrelación entre el desarrollo sostenible y los conceptos clave del Pacto

Como parte de sus preparativos, el Comité llevó a cabo una serie de consultas a lo largo de 2021 que continuarán en 2022. Esto incluye consultas con la niñez, la generación más afectada por el cambio climático. Tras estas consultas, el Comité celebrará una jornada de debate general y publicará un primer borrador de la Observación.

Métodos de trabajo e información sobre el procedimiento

El ciclo de revisión previsible y procedimiento simplificado de presentación de informes

En 2015, el Comité decidió ofrecer la posibilidad de optar por el Procedimiento simplificado de presentación de informes (SRP) de forma experimental para un número limitado de Estados. En 2020 decidió que introduciría un ciclo de revisión predecible, por el que todos los 171 Estados serían revisados de acuerdo con un calendario establecido de ocho años, independientemente de si deciden participar en el proceso. También decidió que se esforzaría por ampliar el SRP a todos los Estados que quisieran utilizarlo. Para llegar a estas decisiones, el Comité se guió por los debates relativos a la revisión de 2021 del sistema de órganos de tratados.

En un principio, el Comité esperaba introducir el ciclo de revisión previsible y ampliar el SRP a partir de 2022. Sin embargo, debido a las

limitaciones de recursos, esto no ha sido posible. Como se puede ver en la página 13 del Anuario, el Comité ya tiene dificultades para hacer frente al rezago y esto se agravaría aún más si los 171 Estados tuvieran que ser examinados en cada ciclo. En función de los recursos, el Comité.

Normas revisadas del procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo

El Comité publicó el borrador del "Reglamento revisado en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" en 2021. El borrador proponía una serie de cambios, entre ellos el refuerzo del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones individuales y la introducción de un mecanismo de opiniones piloto, que le permitiría resolver "comunicaciones piloto" representativas de problemas estructurales que han generado muchas solicitudes similares.

Mientras que el Grupo de Trabajo se reforzó, el mecanismo de dictámenes experimentales se eliminó del proyecto final de reglamento (adoptado en 2022).

Coordinación con los órganos de tratados

El Comité continuó interactuando regularmente con otros órganos de tratados de derechos humanos de la Naciones Unidas. Por ejemplo, participó en un grupo de trabajo sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 con representantes de otros órganos de tratados.

Reunión anual de la sociedad civil

Los miembros del Comité celebraron una reunión con representantes de organizaciones de la sociedad civil en marzo, en la que se compartieron actualizaciones y opiniones sobre el trabajo del Comité.



La oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.



La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR) trabaja para transformar las relaciones de poder y permitir que todas las personas y comunidades disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales y de todos los demás derechos humanos ahora y en el futuro.

Además del Anuario del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el GI-ESCR también proporciona actualizaciones periódicas desde Ginebra sobre los acontecimientos importantes relacionados con el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esto incluye actualizaciones de cada sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de cada sesión del Consejo de Derechos Humanos. Puedes suscribirte a las actualizaciones aquí.

En la página web de la GI-ESCR sobre la Jurisprudencia del CDESCR se puede encontrar un resumen de cada una de las comunicaciones sobre las que ha decidido el Comité, una base de datos con estadísticas sobre todas las decisiones del Comité y un análisis de las tendencias más significativas que han surgido de la jurisprudencia del Comité.

La GI-ESCR también cuenta con una Guía de Comunicación Individual, que incluye una explicación paso a paso de las diferentes etapas del proceso de comunicación individual y una colección de recursos donde se puede encontrar información adicional.

Para más información sobre nuestro trabajo, consulta nuestro sitio web: www.gi-escr.org. También puedes comunicarte con la GI-ESCR en nuestro sitio web o escribiendo a: info@gi-escr.org.



Atribuciones de las fotos

Página 1 (izquierda a derecha): Mujer por Maruf Rahman (licencia de Pixabay); Bolivia por rodrigosj (licencia de Pixabay); Traje protector por Helena Jankovičová Kováčová (licencia de Pixabay); Niños felices por AkshayaPatra Foundation (licencia de Pixabay); Plantando por pochogh (licencia de Pixabay); Anciano Sami por Sebastien Lienard-Boisjoli (CC BY-NC-ND 2.0); Bazaar por Pexels (licencia de Pixabay); Anciano por Javad_esmaeili (licencia de Pixabay); Anciana por Daniel_Nebreda (licencia de Pixabay); Foto por Canva; Coronavirus por Engin_Akyurt (licencia de Pixabay); Contaminación por enews1023 (licencia de Pixabay). Página 4: Foto de Canva. Página 10: Foto de Canva. Página 14: Foto de Canva. Página 15: Foto de Canva. Página 17: Camerún por UN Women (CC BY-NC-ND 2.0). Página 23: Foto de Canva. Página 24: Manifestación contra la Troika por Juanedc (CC BY 2.0). Página 25: Manifestación contra la Troika por Juanedc (CC BY 2.0). Página 26: Foto de Canva. Página 27: Foto de Canva. Página 28: Düsseldorf por AR (licencia de Unsplash). Página 30: Foto de Canva. Página 31: Foto de Canva. Página 32: Foto de Canva. Página 33: Centro de vacunación exterior en Uganda por USAID (CC BY-NC 2.0). Página 34: Foto de Canva. Página 35: Foto de Canva.